

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

Anexo IV

Miércoles 8 de febrero



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

Las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presentan el siguiente:

DICTAMEN

Metodología

Estas Comisiones Unidas, encargadas del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aereo, Mexicano presentada por el Ciudadano Presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. En oficio con número 100-136 de fecha 28 de abril del 2022, el licenciado Adan Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación, remitió a esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, comunicado signado por el Presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, por el que somete a este Órgano Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

SEGUNDO. En esta misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turno a las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional, por medio del Oficio



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

DGLP 65-II-5-1022, Exp. 3525, la iniciativa antes mencionada para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Con fecha 01 de diciembre de 2022, la Comisión de Seguridad Ciudadana, con fecha LXV/CSC/187/2022, remitieron a las y los integrantes, el expediente que contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, a fin de contar con sus consideraciones.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Con la finalidad de establecer el análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, estas Comisiones de Dictamen transcriben en el presente instrumento parlamentario, la iniciativa de mérito en sus términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objeto cubrir el vacío jurídico que subsiste en el marco jurídico mexicano para resguardar de manera adecuada el espacio aéreo mexicano, como parte del territorio nacional, generando mecanismos de coordinación interinstitucional para aprovechar las capacidades y recursos civiles y militares con que ya cuenta el Estado mexicano para este fin.

El artículo 42, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) considera como parte del territorio nacional el espacio situado sobre este, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 27, párrafo cuarto, de la CREUM, corresponde a la Nación el dominio directo sobre este espacio.

En el derecho internacional, el artículo 1 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional reconoce la soberanía plena y exclusiva de los Estados en el espacio aéreo situado sobre su territorio.

Si bien en los últimos años se ha propuesto delimitar el espacio atmosférico respecto del espacio ultraterrestre, actualmente el reconocimiento de la soberanía de los Estados sobre el espacio aéreo es absoluto.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

Tanto en el derecho interno como en el internacional, las principales implicaciones regulatorias del espacio aéreo se han concentrado, desde principios del siglo pasado, en la materia aeronáutica, dado el surgimiento y desarrollo tecnológico de los medios de transporte aéreo impulsado por los enormes beneficios que ha traído a la vida de la sociedad moderna. Hoy en día, el propio avance de la tecnología está obligando a ampliar el marco regulatorio en la materia.

Actualmente, el espacio aéreo es regulado en el derecho interno para dos objetivos: uno funcional, dirigido a ordenar el tránsito aéreo de bienes y personas, y otro relacionado con el resguardo de la soberanía, es decir, dirigido a la seguridad y defensa del territorio nacional.

Originalmente, la Ley de Vías Generales de Comunicación, publicada el 19 de febrero de 1940, reguló las actividades aeronáuticas. A partir de 1995, estas pasaron a la Ley de Aeronáutica Civil, en cuanto a la explotación, uso y aprovechamiento del espacio aéreo y el desarrollo de los servicios de transporte aéreo, así como a la Ley de Aeropuertos, con relación a la operación de los aerodromos civiles.

Paralelamente, la Ley de Seguridad Nacional, publicada el 31 de enero de 2005, definió como seguridad nacional, en su artículo 3, a las "acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a (...) I. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio. En ese sentido, en su artículo 5, se identificaron las amenazas a la seguridad nacional. Entre estas, se señalaron algunas relacionadas con el uso del espacio aéreo:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional,

(...)

VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;

(...)

VII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

(...)

XI. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y

(...)

El intenso intercambio comercial y cultural que ha hecho posible el avance de la ciencia y la tecnología, facilitando el transporte de personas y mercancías, ha multiplicado los retos de seguridad de las naciones.

La función del Estado en la salvaguarda del espacio aéreo nacional, así como de las actividades que se desenvuelven en el, debe considerar la diversidad de situaciones que se presentan actualmente.

Para el Estado mexicano, es una obligación indispensable, inexcusable e ineludible garantizar a todas las personas, nacionales y extranjeras, los más altos estándares de seguridad en los sistemas de comunicaciones y transportes (en cualquiera de sus modalidades), así como en las instalaciones que conectan con el exterior, particularmente, los aeropuertos y aeronaves. Se trata además de una condición indispensable para el desarrollo económico.

Por ello, es necesario contar con medidas de prevención y respuesta, es decir, instrumentos efectivos de control y vigilancia, que eviten, resistan o sancionen actos que pongan en peligro la integridad de las personas, la infraestructura y los bienes o que atenten de manera directa o indirecta contra la seguridad de la nación.

Además de las amenazas tradicionales, los Estados americanos se enfrentan a desafíos más recientes, ante las denominadas "amenazas emergentes" de naturaleza transnacional, como la delincuencia organizada y el tráfico de drogas, que requieren respuestas de índole diverso conforme a las normas y principios democráticos, en el marco constitucional de cada Nación.

Las amenazas a la seguridad de la aviación civil ocurren tanto en vuelo como en tierra. Para evitar el seguimiento de autoridades civiles y militares, las tripulaciones de vuelos que realizan actividades ilícitas presentan documentación apócrifa ante las autoridades aeronáuticas para circular dentro del país, como permisos de internación, licencias de vuelo y certificados de aeronavegabilidad; otras operan en aerodromos sin permiso, no activan su código transponder, que permite la correcta vigilancia y control de los Servicios de Tránsito Aéreo, o se desvían de su ruta para abandonar el territorio nacional de manera ilegal y posteriormente emplear las aeronaves para el trasiego de carga ilícita



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

(drogas, armas, numerario, etc.) de distintos países hacia Mexico, poniendo en riesgo la seguridad de la aviación nacional e internacional, así como a la población en general.

La Organización de las Naciones Unidas ha manifestado su preocupación por que el problema mundial de las drogas introducidas a los países sigue poniendo en grave peligro la salud, la seguridad pública y el bienestar de la humanidad, en particular de la niñez, la juventud y las familias, y amenaza la seguridad nacional y la soberanía de los Estados, socavando la estabilidad socioeconómica y política, así como el desarrollo sustentable.

El Servicio de Aduana y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América reportó que, en 2019, ingresaron a ese país 118 toneladas de cocaína por vía aérea, con un costo estimado de 135,000 millones de pesos. Para México, esta situación genera presión política internacional, debido a los daños a la salud, la violencia y los actos de corrupción que presupone.

Ante tales problemáticas, el Estado mexicano se encuentra comprometido a vigilar, perseguir y erradicar aquellas conductas que atenten contra los principios establecidos constitucional y convencionalmente. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, introduce un cambio de paradigma en materia de seguridad nacional y seguridad pública, basado en la sustitución de las medidas de guerra instauradas por los gobiernos anteriores por una política de paz y seguridad integral que ataque las raíces mismas del descontrol delictivo. De este modo, la seguridad nacional se articula como una condición indispensable para garantizar la integridad y la de la soberanía nacionales, con el fin de construir una paz duradera y fructífera, como producto de las estrategias específicas ejecutadas por las distintas autoridades (civiles o castrenses) en las áreas de aeronáutica, informática, industria y tecnología, básicamente.

En el cumplimiento de sus funciones de vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano, la Secretaría de la Defensa Nacional ha detectado irregularidades en las operaciones de aviación privada: licencias de vuelo falsas, suplantación de identidad, aeronaves sin documentos, transporte ilegal de hidrocarburos, operación en pistas clandestinas, funcionarios que facilitan vuelos ilícitos al no desempeñar sus ocupaciones por ausencia, omisión o corrupción, entre otras.

La delincuencia organizada utiliza la infraestructura aeroportuaria y el espacio aéreo nacional para realizar actos ilícitos aprovechando vacíos jurídicos o administrativos, como las deficiencias en el mando, la falta de protocolos por la carencia de competencias jurídicas y la existencia de procesos administrativos que impiden la actuación oportuna y expedita de las autoridades. Esta situación indica que es necesario diseñar un modelo de intervención solvente para atender las vicisitudes aeronáuticas de manera eficiente.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.**

La motivación que sustenta la presente Iniciativa recae en la identificación de factores que deben erradicarse desde los ejes medulares de la propia Administración Pública Federal, pues, como es sabido, el mal uso de la infraestructura aeroportuaria y del espacio aéreo mexicano es tomentado por la inobservancia de la normatividad aplicable, la falta de coordinación interinstitucional, la ausencia de mecanismos de cooperación y el desacato a las acciones que se planea implementar. Todo lo anterior es producido o termina permitiendo actos de corrupción.

Las disfunciones descritas ponen en riesgo la seguridad de la aviación civil, pues permiten la circulación de vuelos clandestinos, aeronaves sin mantenimiento y tripulaciones sin calificación para pilotear el material aéreo, principales causas de accidentes aéreos. Actualmente, se tiene en observación a 281 pilotos, 274 aeronaves y 26 empresas cuyos elementos han incurrido en anomalías de funcionamiento u operación.

Gracias a los lineamientos básicos que ha establecido la Organización de Aviación Civil Internacional para uniformar las normas, procedimientos y organización de aeronaves, personal, infraestructura, aerovías y servicios auxiliares, se han homologado algunos parámetros de actuación que permiten a las autoridades detectar actos desplegados en el espacio aéreo probablemente constitutivos de delito. Es así como de diciembre de 2018 a noviembre de 2021, se registraron 720 alertamientos aéreos provocados por aeronaves que no se ajustaron a la reglamentación. Con participación de la comandancia del Sistema Integral de Vigilancia Aérea del Estado Mayor de la Defensa Nacional, 88 fueron puestas a disposición de las autoridades competentes después de ingresar al territorio nacional.

En apego al marco jurídico vigente y como parte de la estrategia de seguridad nacional, la Fuerza Aérea Mexicana interviene en la localización, intercepción en vuelo, identificación y acompañamiento hasta el lugar de destino de aeronaves. De manera coordinada, además, personal militar de la Secretaría de la Defensa Nacional y civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes realizan operativos terrestres para asegurar la zona de aterrizaje de la aeronave e identificar la posible comisión de actos ilícitos adicionales a las violaciones al espacio aéreo nacional y, en su caso, el aseguramiento de los bienes y personas involucradas en la comisión de delitos.

El Estado mexicano otorga especial atención a estas actividades, a través del empleo de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos. Ante el alertamiento por un vuelo presumiblemente ilícito, equipos de radares terrestres y aerotransportados son destinados a la vigilancia del espacio aéreo nacional, y las aeronaves de la Fuerza Aérea Mexicana y personal militar de la SEDENA, a la interceptación aérea y terrestre de aeronaves y personas dedicadas a la delincuencia organizada.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.**

Sin embargo, el marco jurídico vigente dificulta la aplicación de sanciones a tripulantes y propietarios de aeronaves que sobrevuelan y aterrizan irregularmente en el territorio nacional, lo que impide que se inhiba la reiteración de este comportamiento que vulnera la seguridad aérea y pone en peligro la vida de millones de personas que a diario hacen uso de los servicios de la aviación civil.

El más grave riesgo que esta situación genera es la posibilidad de una colisión entre un vuelo que incurre en el uso ilícito del espacio aéreo y un vuelo comercial. Los vuelos ilícitos, lejos de presentar una ruta previa a la autoridad aeroportuaria, hacen lo posible para evitar su localización, por lo que pueden invadir las rutas de aviones comerciales o privados; también ponen en riesgo a las personas y a las comunidades en tierra, debido a que no aterrizan en aeródromos y aeropuertos, sino en caminos rurales, carreteras y calles de poblados y ciudades, donde el riesgo de un accidente vial de fatales consecuencias es muy alto.

El espacio aéreo sobre el territorio nacional es una vía general de comunicación sujeta al dominio de la Nación, por lo que la regulación de su explotación, uso y aprovechamiento para la prestación y desarrollo de servicios de transporte aéreo civil y de Estado corresponde a la SiCi, que ejerce la autoridad aeronáutica en los aeropuertos, helipuertos y aeródromos en general, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

Para facilitar la coordinación de las acciones en materia de seguridad aérea encomendadas a las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, así como para garantizar la prestación de los servicios de ayuda a la navegación aérea, control de tránsito aéreo y meteorología, entre otros, se creó el órgano desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, dependiente de la propia Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Estos órganos ejercen facultades administrativas para garantizar un transporte seguro y eficiente de personas y bienes en el espacio aéreo mexicano, pero no poseen atribuciones para vigilarlo y protegerlo frente a aeronaves que se apartan del cumplimiento de la ley, vacío legal que sólo beneficia a las organizaciones criminales para la realización de actividades ilícitas.

Esta Iniciativa propone aprovechar la capacidad estratégica de la Secretaría de la Defensa Nacional, que, en tiempos de paz, como los que vivimos, puede canalizar recursos humanos, materiales y tecnológicos de la Fuerza Aérea Mexicana para disuadir amenazas que vulneren la seguridad nacional en el espacio aéreo mexicano.

Por medio de la coordinación interinstitucional, autoridades civiles y militares pueden atender en forma integral problemáticas en materia de seguridad nacional, como ha quedado demostrado en la ejecución de programas como la Estrategia Nacional contra



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.**

el Robo de Hidrocarburos, mediante la implementación del concepto operativo integral para el Empleo de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia, a disposición de las dependencias del Gobierno Federal para la vigilancia de los ductos propiedad de Petroleos Mexicanos.

La Fuerza Aérea Mexicana ha participado en operaciones aéreas para reducir la violencia en el país; en el transporte aéreo de tropas y logística, tanto nacional como internacional, y ha apoyado a la población civil, en coordinación con el ejército, en el marco del Plan de Auxilio a la Población Civil en Casos de Desastre (PLAN DN III-E), mediante la evacuación de víctimas, el transporte y la provisión de víveres a las zonas afectadas y el establecimiento de puentes aéreos para la continua y adecuada provisión de recursos para atender las necesidades de las poblaciones afectadas por los múltiples fenómenos meteorológicos que perturban a nuestro país cada año. De igual forma, ha destacado el papel de la Fuerza Aérea Mexicana para llevar ayuda humanitaria a países hermanos ante catástrofes.

Estas actividades se han realizado en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, que establece, en el apartado I Política y Gobierno, los objetivos: 8. Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz, y g. Repensar la seguridad nacional y reorientar a las Fuerzas Armadas. Ante la premisa de que Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie, el eje 1 propone la recuperación del Estado de derecho y un cambio de paradigma en seguridad, para garantizar el pleno respeto a los derechos humanos y emprender la construcción de la paz.

El PND 2019-2024 señala que la inseguridad, la delincuencia y la violencia, además de producir un inaceptable costo en vidas humanas y bienes materiales, afectan la cohesión social y la gobernabilidad, inhiben el crecimiento económico y debilitan la confianza de la población en su país, su estado, su municipio y su barrio.

Por ello, el Gobierno de México está comprometido a emprender, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, acciones que permitan prevenir el delito, preservar la seguridad pública, recuperar la paz y combatir a la delincuencia en todo el territorio nacional, bajo una doctrina fundada en el pleno respeto a los derechos humanos.

El proyecto que se pone a consideración de esa Soberanía tiene como finalidad garantizar el dominio pleno del Estado mexicano sobre el espacio aéreo nacional, estableciendo facultades para distintas dependencias del Gobierno federal, conforme al marco jurídico vigente. Incluye, entre otros, los siguientes aspectos.

1. Se crea el Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, cuyo objeto es coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.**

integran para inhibir o contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas y de aquellas que atenten contra la seguridad nacional. Estará las siguientes dependencias:

- *Secretaría de la Defensa Nacional*
- *Secretaría de Marina*
- *Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes*
- *Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana*
- *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*
- *Secretaría de Gobernación*

2. Se crea el Consejo Nacional de Vigilancia del Espacio Aéreo, como órgano nacional responsable de integrar y coordinar acciones orientadas a preservar la seguridad y soberanía del espacio aéreo, se propone que dicha instancia emita las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la protección del espacio aéreo mexicano.

3. Se delimitan las funciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte y de la Secretaría de la Defensa Nacional, como principales responsables garantizar el uso legal del espacio aéreo.

4. Se crea el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, integrado con recursos de la Fuerza Aérea Mexicana y la Comandancia del Sistema Integral de Vigilancia Aérea del Estado Mayor de la Defensa Nacional. Tendrá la función vigilar el tránsito que se aparte de su operación aérea regulada, así como de proteger la soberanía nacional, inhibir el uso ilícito del espacio aéreo y actuar contra aquellos actos que trasgredan la seguridad de la aviación civil.

5. Se establece el procedimiento de interceptación, como mecanismo para dirigir una aeronave del Estado a otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado. Ello implica que la Ley visualiza que existen elementos específicos que permiten focalizar cada situación y las soluciones pertinentes a la problemática del caso concreto. La hipótesis normativa, entonces, se fortalece en las circunstancias de hecho y de derecho que se pueden suscitar en el espacio aéreo mexicano.

Por las razones expuestas, con fundamento en los artículos 27, párrafo cuarto; 41, párrafo primero; 42, fracción VI; 48; 71, fracción ;I 73, fracción XXIX-M, y 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO

Artículo Único. *Se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano para quedar como sigue:*

LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. *La presente Ley es reglamentaria de los artículos 27 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de soberanía y protección del espacio aéreo mexicano. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la soberanía del espacio aéreo mexicano.*

Artículo 2. *El Ejecutivo Federal garantiza la soberanía de la Nación sobre el espacio aéreo mexicano por medio de la vigilancia y protección coordinada que sobre este realizan las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

Artículo 3. *La Secretaría de la Defensa Nacional coordinará la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencia, coadyuven a la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano.*

Artículo 4. *La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronautica civil de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Penal Federal.*

Artículo 5. *Para los efectos de la presente Ley, se entendera por:*

I. Aeronave en situación de emergencia: *Aeronave que informa o activa un código transponder para reportar fallas de comunicación, emergencias generales interferencias ilícitas;*

II. Aeronave interceptora: *Aeronave de Estado que lleva a cabo la interceptación de otra aeronave;*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

III. Autoridad de control de interceptación: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

IV. Alertamiento aéreo: Comunicación que realiza el centro para interceptar un vuelo no autorizado, un vuelo clandestino o una aeronave en situación de emergencia;

V. Aseguramiento: Acción que realiza la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas u otra autoridad, con apoyo del Centro, con el fin de impedir la movilización de una aeronave posada en tierra antes del despegue o inmediatamente después de su aterrizaje como parte de un vuelo clandestino, y solicitar la intervención de la autoridad competente;

VI. Centro: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

VII. Consejo: Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

VIII. Detección: Descubrimiento, localización, por cualquier medio, de la presencia de una aeronave en un área determinada;

IX. Espacio aéreo mexicano: El situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional;

X. Identificación: Proceso mediante el cual se determina la identidad de una aeronave, a través de medios visuales o electrónicos, por correlación de planes de vuelo, por procedimientos establecidos o comunicación en tiempo real entre el centro, la Agencia Federal de Aviación Civil y los Servicios a la Navegación en el Espacio Aereo Mexicano;

XI. Interceptación aérea: Procedimiento para llevar una aeronave del Estado al encuentro con otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos publicados por la autoridad competente;

XII. Protección del Espacio Aereo Mexicano: Conjunto de acciones que se realicen para evitar actos contra la seguridad del territorio nacional;

XIII. Secretaría: Secretaría de la Defensa Nacional;

XIV. Seguimiento: Contacto continuo visual, electro-óptico o por medio de radar de una aeronave, durante toda su ruta, cuando no se tiene identificada una traza de interés, o una aeronave en vuelo no autorizado, o en vuelo clandestino;

XV. Seguridad del espacio aéreo: Para efectos de esta Ley se entiende como las acciones destinadas a la Protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

tradicionales y no tradicionales, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;

XVI. Sistema: Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano;

XVII. Zona de Identificación de Defensa Aerea: Área delimitada por la Secretaría dentro del Espacio aéreo mexicano para llevar a cabo procedimientos especiales de identificación y notificación de aeronaves, sin menoscabo de los relacionados con la prestación de servicios de tránsito aéreo, y

XVIII. Zona de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo: Área delimitada dentro del Espacio aéreo mexicano por el Consejo a propuesta de la Secretaría, para la seguridad de eventos oficiales internacionales que se realicen en el territorio nacional, en los que participen jets de Estado y de gobierno o en los que por su naturaleza sea necesario establecer espacios aéreos con fines de vigilancia aérea y Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

Artículo 6. La Secretaría, previo acuerdo del Consejo, emitirá las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría.

Capítulo II **De las Maniobras de vuelo de las Aeronaves**

Artículo 7. El Centro actuara conforme a sus atribuciones al observar alguna de las maniobras de vuelo que se señalan en el presente Capítulo.

Artículo 8. Para efectos de la presente Ley, se considera traza de interés a la lectura del eco radar o avistamiento de una aeronave que realiza alguna de las siguientes conductas:

I. No activar su código transponder o apagarlo durante el vuelo;

II. Cambiar de ruta sin motivo aparente;

III. No establecer comunicación con los servicios de control de tránsito aéreo previstos por la autoridad aeronáutica o con el Centro;

IV. No responder a las instrucciones de los servicios de tránsito aéreo de conformidad a los procedimientos publicados por la autoridad;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

- V. No contar con información de plan de vuelo;*
- VI. Registrar cambios erráticos de velocidad, altura, rumbo o realizar maniobras inusuales;*
- VII. Sobrevolar una zona restringida, prohibida, peligrosa, de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano y de identificación de defensa aérea;*
- VIII. Existan discrepancias entre el vuelo y lo autorizado en el plan de vuelo, y*
- IX. Cuando una aeronave se encuentre en situación de emergencia.*

Artículo 9. *El Centro considerara como vuelo no autorizado, aquel que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:*

- I. Cuando la traza de interés no fuera identificada, y*
- II. Cuando las aeronaves no cuenten con un plan de vuelo autorizado por la autoridad aeronáutica, ni aprobado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.*

Artículo 10. *Se considera vuelo clandestino, cuando la tripulación de una aeronave realiza alguna de las siguientes conductas:*

- I. No cuente con un plan de vuelo autorizado antes del despegue o aprobado durante el vuelo, para evitar ser detectado, eluda o desobedezca a la autoridad, y*
- II. Cuando incurra durante el protocolo de Interceptación aérea o el Seguimiento, en lo siguiente:*
 - a) Desacato de las instrucciones de la Aeronave interceptora, del centro o de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;*
 - b) No exhiba de manera visible o no sea posible visualizar por medios electro- ópticos los distintivos de nacionalidad y matrícula de la aeronave; porte unos que no le correspondan, o que estos sean sobrepuestos o alterados;*
 - c) Aterrice en un lugar distinto al establecido en el plan de vuelo, sin dar aviso oportuno a la autoridad competente de las razones que tuvo para ello, y*
 - d) Se localice la aeronave en cualquier superficie terrestre o marítima, diferente a un aerodromo o helipuerto.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

Capítulo III

Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano

Artículo 11. *El Sistema tiene por objeto la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran, para inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional.*

Artículo 12. *El Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano se integra por:*

I. La Secretaría de la Defensa Nacional:

- a) *La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, y*
- b) *La comandancia del Centro Nacional para la Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.*

II. La Secretaría de Marina:

- a) *La Jefatura del Centro de Operaciones.*

III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:

- a) *La Agencia Federal de Aviación Civil, y*
- b) *Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.*

IV. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

- a) *La Guardia Nacional, y*
- b) *El Centro Nacional de Inteligencia.*

V. La Secretaría de Gobernación:

- a) *El Instituto Nacional de Migración.*

Capítulo IV

Del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo

Artículo 13. *El Consejo es la instancia superior responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la Protección del Espacio Aéreo Mexicano.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

Artículo 14. *El Consejo estara integrado por*

- I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;*
- II. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;*
- III. La persona titular de la Secretaria de la Defensa Nacional;*
- IV. La persona titular de la Secretaría de Marina;*
- V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;*
- VI. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes,
y*
- VII. La persona titular de la Comandancia del Centro Nacional de Vigilancia y Protección
del Espacio Aéreo, quien fungirá como titular de la Secretaria Tecnica del Consejo.*

Artículo 15. *Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.*

Las personas integrantes del Consejo podran designar por escrito a su respectivo suplente, los que no podran tener un niveljerárquico inferior al de titular de Dirección General, quienes contaran con voz y voto.

La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaria de la Defensa Nacional y quien supla a este no tendra derecho a voto.

En caso de empate durante la votación la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del consejo podran hacerse acompañar del personal técnico que requieran para el tratamiento de los asuntos materia de las sesiones, previa comunicación a la Secretaria Técnica, veinticuatro horas antes de la. celebración de la sesión.

El Consejo tendra como personas invitadas permanentes: a la persona titular dela Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana; a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional; a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Federal de Aviacion Civil, y a la persona titular de la Direccion General de Servicios a la Navegacion en el Espacio Aéreo Mexicano.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

También se podrá invitar a la persona titular del Instituto Nacional de Migración; a la persona titular de la Administración General de Aduanas de México; a la persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Inteligencia; a representantes de universidades públicas y privadas, y a las autoridades que por el ámbito de competencia se estime conveniente.

Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 16. *El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Establecer las bases generales de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran para proteger el espacio aéreo y territorio nacional;

II. Establecer los procedimientos de actuación para la Detección, identificación, interceptación aérea y seguimiento de aeronaves que se deriven de un Alertamiento aéreo,

III. Acordar con los miembros del Consejo la emisión de medidas o disposiciones técnico administrativas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, permitan la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Establecer las políticas de intercambio de información en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas;

V. Emitir el manual de integración y funcionamiento del Consejo, y

VI. Ejercer las demás facultades que establezcan otras disposiciones en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

Artículo 17. *El Consejo sesionará de manera ordinaria, semestralmente, y de manera extraordinaria, en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de sus integrantes.*

Las sesiones deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica del Consejo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

La validez de las sesiones requiere de más del cincuenta por ciento de asistencia de las personas integrantes del Consejo con voz y voto.

La validez de los acuerdos que se tomen en las sesiones requerirá de más del cincuenta por ciento de los votos de las personas asistentes del Consejo con voz y voto.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

Las actas y acuerdos que se generen en las sesiones se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Consejo presentes en la sesión. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 18. *La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo, y*
- II. Propiciar la cooperación y coordinación necesarias entre las personas integrantes del Consejo para la prosecución de los fines del mismo.*

Artículo 19. *La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:*

- I. Elaborar la orden del día de las sesiones, incluyendo las invitaciones que correspondan de acuerdo con los asuntos a sesionarse;*
- II. Someter a consideración del Consejo, el programa anual de trabajo;*
- III. Dar seguimiento e informar al Consejo respecto del cumplimiento de los acuerdos aprobados por éste;*
- IV. Integrar y preservar la documentación e información que se genere con motivo de las actuaciones del Consejo;*
- V. Dar seguimiento al programa anual de trabajo emitido por el Consejo e informar a este de sus avances;*
- VI. Coadyuvar en la operación y funcionamiento del Consejo, así como atender las solicitudes y requerimientos que este le ordene, y*
- VII. Ejercer las demás facultades que el Consejo le confiera.*

Capítulo V **Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo**

Artículo 20. *Para llevar a cabo las acciones de Alertamiento, Interceptación aérea, Identificación, Seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia en el Espacio aéreo mexicano, se conforma el Centro, dependiente de la Secretaría, que tendrá las facultades siguientes:*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

- I. Operar los medios de Detección, identificación e interceptación aérea y salvamento puestos a su disposición, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- II. Monitorear el Espacio aéreo mexicano en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aereo Mexicano;*
- III. Controlar las operaciones aereas dentro de las zonas areas restringidas, y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aereo Mexicano;*
- IV. Determinar las zonas de identificación de detensa aérea y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Publicación de Información Aeronáutica;*
- V. Emitir ladeclaratoria de Alertamiento aéreo, a efecto de que se lleven a cabo las acciones de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, de conformidad con los protocolos que emita el Consejo;*
- VI. Coordinar y ejecutar la Interceptación aérea de aeronaves en el Espacio aéreo mexicano,*
- VII. Recibir las notificaciones de Identificación de las aeronaves en una Zona de Identificación de Defensa Aérea;*
- VIII. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto al tráfico aéreo que afecte la Protección del Espacio Aéreo Mexicano en terminos de esta Ley;*
- IX. Notificar a las autoridades competentes los hechos en los que se vean involucradas las tripulaciones, propietarios, prestadores de servicios, aeronaves y aeródromos, como resultado del ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta Ley, a efecto de que se inicien las acciones legales que procedan, y*
- X. Notificar a los integrantes del Sistema que resulten competentes que una traza de interés o aeronave está siendo objeto de una Interceptación aérea, a efecto de que tomen las acciones que correspondan.*

Capítulo VI **Del Procedimiento de Interceptación**

Artículo 21. El Centro activará su procedimiento de Interceptación aérea cuando:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

I. Por sus propios medios aéreos y sistemas de Detección, detecte u observe una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino, y

II. Al ser informado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano de la Detección de una traza de interés, un vuelo no autorizado.

En ambos casos se establecerá la coordinación de comunicación de información en tiempo real para identificar y dar Seguimiento a la aeronave o las causas de una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino.

Artículo 22. *El Centro comunicará el Alertamiento aéreo a las autoridades competentes bajo las siguientes circunstancias*

I. Cuando no le es posible determinar la identidad de una traza de interés;

II. Cuando los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano comunique al Centro la existencia de un vuelo no autorizado, y

III. Cuando una autoridad extranjera comparta información relacionada con un vuelo no autorizado o clandestino con dirección al espacio aéreo nacional.

Artículo 23. *El procedimiento de Interceptación aérea en el espacio aéreo nacional tendrá como premisa el uso flexible del Espacio aéreo mexicano, conforme a lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional, por lo que, cuando el Centro declare un Alertamiento aéreo lo notificará de manera simultánea a la autoridad aeronáutica y a los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Para este fin, los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano segregarán el espacio aéreo en favor de las aeronaves en cumplimiento de estas acciones, las cuales tendrán prioridad para el cumplimiento de su misión.*

En los casos de Alertamiento aéreo en los cuales los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano no disponga de información del vuelo no autorizado, el Centro compartirá la información disponible como medida de Seguridad del espacio aéreo y protección a la aviación civil.

Artículo 24. *Una vez interceptada la aeronave, la tripulación de la Aeronave interceptora aplicará el protocolo de Interceptación aérea de conformidad a las normas que expida la autoridad aeronáutica.*

Artículo 25. *El procedimiento de Interceptación aérea finaliza cuando el vuelo no autorizado o clandestino abandone el Espacio aéreo mexicano o aterrice dentro del territorio nacional. En tal caso, el Centro establecerá la coordinación con las autoridades competentes para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

Artículo 26. *El Centro requerirá a la autoridad aeronáutica y a las demás autoridades que tengan injerencia en las actividades de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano lo siguiente:*

I. Los documentos que amparen que una aeronave cuenta con los certificados y licencia vigentes de conformidad con la Ley de Aviación civil, a fin de verificar físicamente que corresponde a las capacidades de vuelo de la tripulación y a las marcas de nacionalidad, matrícula, placas de número de serie que ostenta la aeronave y características acorde al uso autorizado;

II. Los permisos correspondientes de los talleres aeronauticos de aeronaves y los centros de producción, en el caso de fabricas de aeronaves no tripuladas, para las actividades que realizan;

III. Los documentos que amparen que los aeródromos cumplen con las condiciones de Seguridad del espacio aéreo y operaciones previstas en las disposiciones aplicables, y

IV. La información respecto a pasajeros, tripulaciones y aeronaves a quienes presten servicio en territorio nacional.

Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.

Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.

Transitorios

Primero. *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.*

Tercero. *Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio Fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizado y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal del que se trate.*



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

Cuarto. El Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aereo emitirá los procedimientos de actuación y de coordinación para la aplicación de esta Ley dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que estas Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional, son competentes para conocer, analizar y en su caso, resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, suscrita por el Presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, en virtud de que se trata de la emisión de una norma jurídica que se incorpora al Orden Jurídico Nacional y cuyo objeto es cubrir el vacío legal que existe, a fin de regular de manera adecuada el espacio aéreo mexicano, como parte del territorio nacional, generando mecanismos de coordinación interinstitucional para aprovechar las capacidades y recursos civiles y militares con que ya cuenta el Estado mexicano para este fin.

SEGUNDO. Que respecto del impacto presupuestal, es preciso señalar que la Comisión de Seguridad Ciudadana, mediante solicitud que recayó el folio 00987 se hizo la petición de análisis respecto del impacto presupuestal de la iniciativa de mérito, misma que se remite a la Comisión antes mencionada con fecha 20 de julio y con número de Oficio CEFP/DG/LXV/884/22 de la cual, se transcriben los aspectos mas relevantes:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La Iniciativa tiene por objetivo garantizar el dominio del Estado mexicano sobre el espacio aéreo nacional. Para ello, expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano (Ley) en donde establece sistemas y procedimientos para distintas dependencias del Gobierno Federal. La Ley contempla 26 artículos repartidos en seis capítulos. A continuación, se desglosa el análisis por capítulo de la Ley.

Capítulo I



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

El capítulo I presenta los principios y objetivos generales de la Ley, así como el glosario de conceptos clave que son utilizados a lo largo del documento. Por su característica normativa y descriptiva, la aprobación de la Iniciativa no generaría impacto presupuestario en lo que refiere a este capítulo.

Capítulo II

El capítulo II define procedimientos y conceptos relativos a las maniobras de vuelo que pudiese llegar a realizar una aeronave. Entre los conceptos que establece el capítulo, están las conductas de vuelo que serán observadas por el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo (Centro), así como las variables que habrán de considerarse para identificar vuelos no autorizados o clandestinos. Debido a que este capítulo se avoca a describir procedimientos, se estima que su aprobación no generaría impacto presupuestario.

Capítulo III

El capítulo III señala la creación del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano (Sistema), el cual tiene por objetivo "inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional." En virtud de que la Ley no prevé la creación de nuevas unidades administrativas o destinos específicos de gasto para la operación del Sistema, se estima que la eventual promulgación de la iniciativa, por lo que concierne a este capítulo, no tendría impacto presupuestario.

Capítulo IV

El capítulo IV prevé la creación del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo (Consejo), el cual tendría la responsabilidad de "emitir políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades" encargadas de proteger el espacio aéreo mexicano. A su vez, señala la creación de una Secretaría Técnica del Consejo. En virtud de que la integración del Consejo y de la Secretaría Técnica se realizará por personal con cargos existentes en la Administración Pública Federal, se estima que lo estipulado en este capítulo no generaría impacto presupuestario.

Capítulo V

El capítulo V crea el Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo (Centro) como parte de la Secretaría de la Defensa Nacional "para llevar a cabo las acciones de alertamiento, interceptación aérea, identificación, seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia".

Si bien el Centro tendrá responsabilidades técnicas específicas que requerirán de personal calificado, instrumentos especializados e instalaciones adecuadas para su operación ordinaria, se estima que su creación no tendría impacto presupuestario debido a que la Secretaría ya lleva a cabo las tareas previstas en la Ley a través del Sistema Integral de Vigilancia Aérea de México.

Capítulo VI

Por último, el capítulo VI define los procedimientos de interceptación de aeronaves que habrá de ejecutar el Centro siempre que se detecten trazas de interés, vuelos no autorizados o vuelos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

clandestinos. Debido a que en este apartado se precisan únicamente normas procedimentales, se prevé que la aprobación de la iniciativa no generaría impacto presupuestario por lo que respecta al presente capítulo.

Conclusión

De lo anterior, respecto del análisis y las consideraciones vertidas, es claro para estas Comisiones Unidas de Dictamen, que la Iniciativa objeto de análisis no genera una afectación a las finanzas públicas en virtud de que las dependencias de la Administración Pública Federal ya cuentan con las capacidades técnicas y las unidades administrativas necesarias para desempeñar las acciones previstas en la Ley, por lo que sus contenidos y objeto de regulación se encuentran contenidos en la hipótesis establecida en los Artículos 6 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al no generar incrementos en el presupuesto regularizable y por ende, no requerir de la autorización de recursos adicionales para el ejercicio fiscal en el que entre en vigor.

CUARTO. Estas dictaminadoras coinciden con el espíritu de la propuesta en el sentido de que, como consecuencia del intenso intercambio comercial y cultural que ha hecho posible el avance de la ciencia y la tecnología, facilitando el transporte de personas y mercancías, ha multiplicado los retos de seguridad de las naciones, se vuelve ineludible la obligación del Estado mexicano el garantizar a todas las personas, nacionales y extranjeras, los mas altos estándares de seguridad en los sistemas de comunicaciones y transportes (en cualquiera de sus modalidades), así como en las instalaciones que conectan con el exterior, particularmente, los aeropuertos y aeronaves.

Asimismo, coincidimos en el hecho de que, a mayor seguridad en los sistemas de comunicaciones y transportes, se generan mejores condiciones para un pleno desarrollo económico, siempre y cuando se establezcan medidas de prevención y de respuesta que eviten, la comisión de hechos delictivos que pongan en situación de riesgo la integridad de los individuos, así como el entorno en el que realizan sus actividades.

Este aspecto no pasa desapercibido para las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, sin embargo, tampoco es dable dejar pasar en el estudio y análisis de la Iniciativa objeto de dictamen, diversos aspectos que es preciso clarificar.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.**

En primer lugar, menciona la Iniciativa en su Artículo 1 que esta es reglamentaria de los Artículos 27 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, en sus contenidos, la propuesta tiene un amplio componente de Seguridad Nacional, en este sentido es preciso señalar que incluso en la Exposición de Motivos se afirma que la misma se somete a consideración de este órgano colegiado en el ámbito de la seguridad nacional, citando para robustecer dicha afirmación el Artículo 5 fracción VI que de manera expresa se refiere a los actos en contra de la seguridad de la aviación como parte del catálogo de amenazas a la seguridad nacional.

Esto es de destacar para estas dictaminadoras en virtud de que esta consideración es un impedimento técnico y de análisis para delimitar la potencial fundamentación constitucional que le da soporte a la arquitectura legal que se propone; se trata de una abigüedad no menor al analizarla desde su perspectiva global, sobre todo porque en el corpus de la norma a analizar se dispone de atribuciones específicas para entidades de la Administración Pública Federal encargadas de la función de seguridad nacional -como es el caso de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Fuerza Aérea Mexicana- y para las instituciones de seguridad ciudadana como lo son la Guardia Nacional y otras instituciones de carácter civil, incluso esta ambigüedad es tal, que en el Artículo 1 del proyecto de Decreto la propuesta se refiere al elemento “orden público”.

Este elemento de “orden público” preconfigura en el contexto de la seguridad pública pero no en el de la seguridad nacional.

Para estas Comisiones Unidas de Dictamen, la distinción entre las tareas de seguridad pública y las de seguridad nacional es determinante para establecer el correcto andamiaje constitucional del que la iniciativa que se propone, debe derivarse, cuestión que a la luz del análisis que aquí se concentra, no resulta clara.

Por ello, estas Comisiones Unidas consideran indispensable la modificación de diversos artículos del Decreto a fin de establecer dicha precisión y por ende, enmarcar esta normativa en su espectro de interpretación correspondiente.

QUINTO. Que de un análisis de los aspectos de doctrina, jurisprudencia y de derecho comparado es preciso señalar que la iniciativa objeto de dictamen requiere de manera forzosa un ajuste en su fundamento y soporte constitucional, en virtud de que tal y como se presenta, no especifica de manera clara el marco de la seguridad respecto del cual se fundamenta, por lo que resulta indispensable para estas Comisiones Unidas que en el



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

Artículo 1 se establezca que la misma se fundamenta no solo en los Artículos 27 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sino también, adicionar como soporte de arquitectura legal y constitucional, la correspondiente a la facultad del Congreso de la Unión para expedir normas en materia de Seguridad Nacional en virtud de que prácticamente todos los componentes de regulación de la propuesta, así como el eje rector institucional del Sistema articulador de acciones, es la Secretaría de la Defensa Nacional por lo que, a fin de precisar su rol como ente coordinador institucional y de supervisión del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo forman parte del componente constitucional de la Seguridad Nacional.

Asimismo, es de advertir por estas Comisiones Unidas de Dictamen, que de no establecer de manera expresa que el soporte y fundamento constitucional de la ley que se pretende expedir se encuentra, además de los Artículos ya considerados, en el Artículo 73 fracción XXIX-M de la Carta Magna, la norma carecería de fundamento constitucional expreso en la materia.

De esta manera se elimina además el vacío legal en el que el fundamento legal la ubica, ya que en ninguno de los Artículos plasmados en el proyecto original se encuentra fundamento expreso para que el Congreso de la Unión pueda legislar emitiendo una norma cuyos componentes son, clara y evidentemente materia de Seguridad Nacional.

Asimismo, estas Dictaminadoras consideran loable redireccionar y ajustar algunas definiciones establecidas en el Artículo correspondiente a fin de brindar certeza y claridad, evitar omisiones y remisiones equivocadas, dudas de carácter interpretativo y se solidifique con ello el principio de legalidad.

Finalmente y ese mismo orden de ideas, se considera indispensable, dado el carácter de Seguridad Nacional establecido en diversos tramos de la norma a emitir, que se establezca de manera expresa el carácter de ente coordinador del mecanismo rector de la presente norma, a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por las consideraciones antes expuestas, estas Comisiones Unidas de Dictamen consideran que con las adecuaciones planeadas se robustece el esquema de legalidad y certeza jurídica planteado en la presente, a la luz de los cambios que se presentan en la siguiente tabla comparativa:

INICIATIVA	PROPUESTA MODIFICADA
Capítulo I	Capítulo I
Disposiciones generales	Disposiciones generales
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 27 y 48 de la Constitución Política de los Estados	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 27, 48 y 73 fracción XXIX M, de la Constitución



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

<p>Unidos Mexicanos, en materia de soberanía y protección del espacio aéreo mexicano. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la soberanía del espacio aéreo mexicano.</p>	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y protección del espacio aéreo mexicano. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la seguridad y la soberanía e independencia nacionales del espacio aéreo mexicano.</p>
<p>Artículo 2. El Ejecutivo Federal garantiza la soberanía de la Nación sobre el espacio aéreo mexicano por medio de la vigilancia y protección coordinada que sobre este realizan las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 3. La Secretaría de la Defensa Nacional coordinará la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencia, coadyuven a la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano.</p>	<p>Artículo 3. La Secretaría de la Defensa Nacional coordinará la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencia, coadyuven a la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano en el ámbito que compete a la seguridad nacional.</p>
<p>Artículo 4. La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronautica civil de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Penal Federal.</p>	<p>Artículo 4. La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronautica civil y de protección a los derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Código Penal Federal.</p>
<p>Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Aeronave en situación de emergencia: Aeronave que informa o activa un código transponder para reportar fallas de comunicación, emergencias generales o interferencias ilícitas;</p> <p>II. Aeronave interceptora: Aeronave de Estado que lleva a cabo la interceptación de otra aeronave;</p> <p>III. Autoridad de control de interceptación: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;</p> <p>IV. Alertamiento aéreo: Comunicación que realiza el Centro para interceptar un vuelo no autorizado, un vuelo clandestino o una aeronave en situación de emergencia;</p> <p>V. Aseguramiento: Acción que realiza la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas u otra autoridad, con apoyo del Centro, con el fin de impedir la movilización de una aeronave posada en tierra antes del despegue o inmediatamente después de su aterrizaje como parte de un vuelo clandestino, y solicitar la intervención de la autoridad competente;</p> <p>VI. Centro: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;</p> <p>VII. Consejo: Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Aeronave en situación de emergencia: Aeronave que informa o activa un código transponder para reportar fallas de comunicación, emergencias generales o interferencias ilícitas;</p> <p>II. Aeronave interceptora: Aeronave de Estado que lleva a cabo la interceptación de otra aeronave;</p> <p>III. Autoridad de control de interceptación: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;</p> <p>IV. Alertamiento aéreo: Comunicación que realiza el centro para interceptar un vuelo no autorizado, un vuelo clandestino o una aeronave en situación de emergencia;</p> <p>V. Aseguramiento: Acción que realiza la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas u otra autoridad, con apoyo del Centro, con el fin de impedir la movilización de una aeronave posada en tierra antes del despegue o inmediatamente después de su aterrizaje como parte de un vuelo clandestino, y solicitar la intervención de la autoridad competente;</p> <p>VI. Centro: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;</p> <p>VII. Consejo: Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

<p>VIII. Detección: Descubrimiento, localización, por cualquier medio, de la presencia de una aeronave en un área determinada;</p> <p>IX. Espacio aéreo mexicano: El situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional;</p> <p>X. Identificación: Proceso mediante el cual se determina la identidad de una aeronave, a través de medios visuales o electrónicos, por correlación de planes de vuelo, por procedimientos establecidos o comunicación en tiempo real entre el Centro, la Agencia Federal de Aviación Civil y los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p>XI. Interceptación aérea: Procedimiento para llevar una aeronave del Estado al encuentro con otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos publicados por la autoridad competente;</p> <p>XII. Protección del Espacio Aéreo Mexicano: Conjunto de acciones que se realicen para evitar actos contra la seguridad del territorio nacional;</p> <p>XIII. Secretaría: Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>XIV. Seguimiento: Contacto continuo visual, electro-óptico o por medio de radar de una aeronave, durante toda su ruta, cuando no se tiene identificada una traza de interés, o una aeronave en vuelo no autorizado, o en vuelo clandestino;</p> <p>XV. Seguridad del espacio aéreo: Para efectos de esta Ley se entiende como las acciones destinadas a la Protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas tradicionales y no tradicionales, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;</p> <p>XVI. Sistema: Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p>XVII. Zona de Identificación de Defensa Aérea: Área delimitada por la Secretaría dentro del Espacio aéreo mexicano para llevar a cabo procedimientos especiales de identificación y notificación de aeronaves, sin menoscabo de los relacionados con la prestación de servicios de tránsito aéreo, y</p> <p>XVIII. Zona de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo: Área delimitada dentro del Espacio aéreo mexicano por el Consejo a propuesta de la Secretaría, para la seguridad de eventos oficiales internacionales que se realicen en el territorio nacional, en los que participen jefes</p>	<p>VIII. Detección: Descubrimiento, localización, por cualquier medio, de la presencia de una aeronave en un área determinada, sin vulnerar con ello los derechos fundamentales;</p> <p>IX. Espacio aéreo mexicano: El situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional;</p> <p>X. Identificación: Proceso mediante el cual se determina la identidad de una aeronave, a través de medios visuales o electrónicos, por correlación de planes de vuelo, por procedimientos establecidos o comunicación en tiempo real entre el Centro, la Agencia Federal de Aviación Civil y los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p>XI. Interceptación aérea: Procedimiento para llevar una aeronave del Estado al encuentro con otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos publicados por la autoridad competente;</p> <p>XII. Protección del Espacio Aéreo Mexicano: Conjunto de acciones operativas y de carácter legal que se realicen para evitar actos contra la seguridad del territorio nacional;</p> <p>XIII. Secretaría: Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>XIV. Seguimiento: Contacto continuo visual, electro-óptico o por medio de radar de una aeronave, durante toda su ruta, cuando no se tiene identificada una traza de interés, o una aeronave en vuelo no autorizado, o en vuelo clandestino;</p> <p>XV. Seguridad del espacio aéreo: Para efectos de esta Ley se entiende como las acciones destinadas a la Protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas tradicionales y especializadas, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;</p> <p>XVI. Sistema: Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p>XVII. Zona de Identificación de Defensa Aérea: Área delimitada por la Secretaría dentro del Espacio aéreo mexicano para llevar a cabo procedimientos especiales de identificación y notificación de aeronaves, sin menoscabo de los relacionados con la prestación de servicios de tránsito aéreo, y</p> <p>XVIII. Zona de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo: Área delimitada dentro del Espacio aéreo mexicano por el Consejo a propuesta de la Secretaría, para la seguridad de eventos oficiales internacionales que se realicen en el territorio nacional, en los que participen jefes</p>
---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.**

de Estado y de gobierno o en los que por su naturaleza sea necesario establecer espacios aereos con fines de vigilancia aérea y Protección del Espacio Aéreo Mexicano.	de Estado y de gobierno o en los que por su naturaleza sea necesario establecer espacios aéreos con fines de vigilancia aérea y Protección del Espacio Aéreo Mexicano.
<p>Artículo 6. La Secretaría, previo acuerdo del Consejo, emitirá las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría.</p>	SIN MODIFICACIÓN
Capítulo II De las Maniobras de Vuelo de las Aeronaves	Capítulo II De las Maniobras de Vuelo de las Aeronaves
<p>Artículo 7. El Centro actuará conforme a sus atribuciones al observar alguna de las maniobras de vuelo que se señalan en el presente Capítulo.</p>	SIN MODIFICACIÓN
<p>Artículo 8. Para efectos de la presente Ley, se considera traza de interés a la lectura del eco radar o avistamiento de una aeronave que realiza alguna de las siguientes conductas:</p> <p>I. No activar su código transponder o apagarlo durante el vuelo;</p> <p>II. Cambiar de ruta sin motivo aparente;</p> <p>III. No establecer comunicación con los servicios de control de tránsito aéreo previstos por la autoridad aeronáutica o con el Centro;</p> <p>IV. No responder a las instrucciones de los servicios de tránsito aéreo de conformidad a los procedimientos publicados por la autoridad;</p> <p>V. No contar con información de plan de vuelo;</p> <p>VI. Registrar cambios erráticos de velocidad, altura, rumbo o realizar maniobras inusuales;</p> <p>VII. Sobrevolar una zona restringida, prohibida, peligrosa, de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano y de identificación de defensa aerea;</p> <p>VIII. Existan discrepancias entre el vuelo y lo autorizado en el plan de vuelo, y</p> <p>IX. Cuando una aeronave se encuentre en situación de emergencia.</p>	SIN MODIFICACIÓN
<p>Artículo 9. El Centro considerara como vuelo no autorizado, aquel que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando la traza de interés no fuera identificada, y</p> <p>II. Cuando las aeronaves no cuenten con un plan de vuelo autorizado por la autoridad aeronautica, ni aprobado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</p>	SIN MODIFICACIÓN
<p>Artículo 10. Se considera vuelo clandestino, cuando la tripulación de una aeronave realiza alguna de las siguientes conductas:</p>	SIN MODIFICACIÓN



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

<p>I. No cuente con un plan de vuelo autorizado antes del despegue o aprobado durante el vuelo, para evitar ser detectado, eluda o desobedezca a la autoridad, y</p> <p>II. Cuando incurra durante el protocolo de Interceptación aérea o el Seguimiento, en lo siguiente:</p> <p>a) Desacato de las instrucciones de la Aeronave interceptora, del Centro o de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p>b) No exhiba de manera visible o no sea posible visualizar por medios electro- ópticos los distintivos de nacionalidad y matrícula de la aeronave; porte unos que no le correspondan, o que estos sean sobrepuestos o alterados;</p> <p>c) Aterrice en un lugar distinto al establecido en el plan de vuelo, sin dar aviso oportuno a la autoridad competente de las razones que tuvo para ello, y</p> <p>d) Se localice la aeronave en cualquier superficie terrestre o marítima, diferente a un aerodromo o helipuerto.</p>	
<p style="text-align: center;">Capítulo III Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano</p>
<p>Artículo 11. El Sistema tiene por objeto la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran, para inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional.</p>	<p style="text-align: center;">SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 12. El Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano se integra por:</p> <p>I. La Secretaría de la Defensa Nacional:</p> <p>a) La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, y</p> <p>b) La comandancia del Centro Nacional para la Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.</p> <p>II. La Secretaría de Marina:</p> <p>a) La Jefatura del Centro de Operaciones.</p> <p>III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:</p> <p>a) La Agencia Federal de Aviación Civil, y</p> <p>b) Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</p> <p>IV. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>a) La Guardia Nacional, y</p> <p>b) El Centro Nacional de Inteligencia.</p>	<p>Artículo 12. El Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano se integra por:</p> <p>I. La Secretaría de la Defensa Nacional, quien coordinará el Sistema;</p> <p>a) La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, y</p> <p>b) La comandancia del Centro Nacional para la Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.</p> <p>II. La Secretaría de Marina:</p> <p>a) La Dirección del Centro de Mando y Control de la Armada de México.</p> <p>III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:</p> <p>a) La Agencia Federal de Aviación Civil, y</p> <p>b) Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</p> <p>IV. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:</p> <p>a) La Guardia Nacional, y</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

<p>V. La Secretaría de Gobernación:</p> <p>a) El Instituto Nacional de Migración.</p>	<p>b) El Centro Nacional de Inteligencia.</p> <p>V. La Secretaria de Gobernación:</p> <p>a) El Instituto Nacional de Migración.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo IV Del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IV Del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo</p>
<p>Artículo 13. El Consejo es la instancia superior responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la Protección del Espacio Aéreo Mexicano.</p>	<p>Artículo 13. El Consejo es la instancia superior responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la Protección del Espacio Aéreo Mexicano, bajo el principio de legalidad y certeza jurídica.</p>
<p>Artículo 14. El Consejo estara integrado por</p> <p>I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Marina;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y</p> <p>VII. La persona titular de la Comandancia del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, quien fungira como titular de la Secretaría Técnica del Consejo.</p>	<p style="text-align: center;">SIN MODIFICACIONES</p>
<p>Artículo 15. Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo podran designar por escrito a su respectivo suplente, los que no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de titular de Dirección General, quienes contarán con voz y voto.</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y quien supla a este no tendrá derecho a voto.</p> <p>En caso de empate durante la votación la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente tendrá voto de calidad.</p> <p>Las personas integrantes del consejo podran hacerse acompañar del personal técnico que requieran para el tratamiento de los asuntos materia de las sesiones, previa</p>	<p>Artículo 15. Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo podrán designar por escrito a su respectivo suplente, los que no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de titular de Dirección General, quienes contarán con voz y voto.</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y quien supla a este no tendrá derecho a voto.</p> <p>En caso de empate durante la votación la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente tendrá voto de calidad.</p> <p>Las personas integrantes del consejo podran hacerse acompañar del personal técnico que requieran para el tratamiento de los asuntos materia de las sesiones, previa</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

<p>comunicación a la Secretaría Técnica, veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.</p> <p>El Consejo tendrá como personas invitadas permanentes: a la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana; a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional; a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, y a la persona titular de la Dirección General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</p> <p>También se podrá invitar a la persona titular del Instituto Nacional de Migración; a la persona titular de la Administración General de Aduanas de México; a la persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Inteligencia; a representantes de universidades públicas y privadas, y a las autoridades que por el ámbito de competencia se estime conveniente.</p> <p>Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero sin voto.</p>	<p>comunicación a la Secretaría Técnica, veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.</p> <p>El Consejo tendrá como personas invitadas permanentes: a la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana; a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional; a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, y a la persona titular de la Dirección General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.</p> <p>También se podrá invitar a la persona titular del Instituto Nacional de Migración; a la persona titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México; a la persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Inteligencia; a representantes de universidades públicas y privadas, y a las autoridades que por el ámbito de competencia se estime conveniente.</p> <p>Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero sin voto.</p>
<p>Artículo 16. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Establecer las bases generales de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran para proteger el espacio aéreo y territorio nacional;</p> <p>II. Establecer los procedimientos de actuación para la Detección, identificación, interceptación aérea y seguimiento de aeronaves que se deriven de un Alertamiento aéreo,</p> <p>III. Acordar con los miembros del Consejo la emisión de medidas o disposiciones técnico administrativas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, permitan la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>IV. Establecer las políticas de intercambio de información en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas;</p> <p>V. Emitir el manual de integración y funcionamiento del Consejo, y</p> <p>VI. Ejercer las demás facultades que establezcan otras disposiciones en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>Artículo 17. El Consejo sesionará de manera ordinaria, semestralmente, y de manera extraordinaria, en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de sus integrantes.</p> <p>Las sesiones deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica del Consejo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

<p>La validez de las sesiones requiere de más del cincuenta por ciento de asistencia de las personas integrantes del Consejo con voz y voto.</p> <p>La validez de los acuerdos que se tomen en las sesiones requerirá de más del cincuenta por ciento de los votos de las personas asistentes del Consejo con voz y voto.</p> <p>Las actas y acuerdos que se generen en las sesiones se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Consejo presentes en la sesión. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.</p>	
<p>Artículo 18. La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo, y</p> <p>II. Propiciar la cooperación y coordinación necesarias entre las personas integrantes del Consejo para la prosecución de los fines del mismo.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>Artículo 19. La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Elaborar el orden del día de las sesiones, incluyendo las invitaciones que correspondan de acuerdo con los asuntos a desahogarse;</p> <p>II. Someter a consideración del Consejo, el programa anual de trabajo;</p> <p>III. Dar seguimiento e informar al Consejo respecto del cumplimiento de los acuerdos aprobados por éste;</p> <p>IV. Integrar y preservar la documentación e información que se genere con motivo de las actuaciones del Consejo;</p> <p>V. Dar seguimiento al programa anual de trabajo emitido por el Consejo e informar a éste de sus avances;</p> <p>VI. Coadyuvar en la operación y funcionamiento del Consejo, así como atender las solicitudes y requerimientos que éste le ordene, y</p> <p>VII. Ejercer las demás facultades que el Consejo le confiera.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>Capítulo V Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo</p>	<p>Capítulo V Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo</p>
<p>Artículo 20. Para llevar a cabo las acciones de Alertamiento, Interceptación aérea, Identificación, Seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia en el Espacio aéreo mexicano, se conforma el Centro, dependiente de la Secretaría, que tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Operar los medios de Detección, identificación e interceptación aérea y salvamento puestos a su disposición, de conformidad con la normatividad aplicable;</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

<p>II. Monitorear el Espacio aéreo mexicano en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;</p> <p>III. Controlar las operaciones aéreas dentro de las zonas aéreas restringidas, y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aereo Mexicano;</p> <p>IV. Determinar las zonas de identificación de defensa aérea y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aereo Mexicano, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Publicación de Información Aeronáutica;</p> <p>V. Emitir la declaratoria de Alertamiento aéreo, a efecto de que se lleven a cabo las acciones de Protección del Espacio Aereo Mexicano, de conformidad con los protocolos que emita el Consejo;</p> <p>VI. Coordinar y ejecutar la Interceptación aérea de aeronaves en el Espacio aéreo mexicano,</p> <p>VII. Recibir las notificaciones de Identificación de las aeronaves en una Zona de Identificación de Defensa Aérea;</p> <p>VIII. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto al tráfico aéreo que afecte la Protección del Espacio Aéreo Mexicano en términos de esta Ley;</p> <p>IX. Notificar a las autoridades competentes los hechos en los que se vean involucradas las tripulaciones, propietarios, prestadores de servicios, aeronaves y aeródromos, como resultado del ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta Ley, a efecto de que se inicien las acciones legales que procedan, y</p> <p>X. Notificar a los integrantes del Sistema que resulten competentes que una traza de interés o aeronave está siendo objeto de una Interceptación aérea, a efecto de que tomen las acciones que correspondan.</p>	
<p style="text-align: center;">Capítulo VI Del Procedimiento de Interceptación</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo VI Del Procedimiento de Interceptación</p>
<p>Artículo 21. El Centro activará su procedimiento de Interceptación aérea cuando:</p> <p>I. Por sus propios medios aéreos y sistemas de Detección, detecte u observe una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino, y</p> <p>II. Al ser informado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano de la Detección de una traza de interés, un vuelo no autorizado.</p> <p>En ambos casos se establecerá la coordinación de comunicación de información en tiempo real para identificar y dar seguimiento a la aeronave o las causas de</p>	<p style="text-align: center;">SIN MODIFICACIÓN</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino.	
<p>Artículo 22. El Centro comunicará el Alertamiento aéreo a las autoridades competentes bajo las siguientes circunstancias</p> <p>I. Cuando no le es posible determinar la identidad de una traza de interés;</p> <p>II. Cuando los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano comunique al Centro la existencia de un vuelo no autorizado, y</p> <p>III. Cuando una autoridad extranjera comparta información relacionada con un vuelo no autorizado o clandestino con dirección al espacio aéreo nacional.</p>	SIN MODIFICACIÓN
<p>Artículo 23. El procedimiento de Interceptación aérea en el espacio aéreo nacional tendrá como premisa el uso flexible del Espacio aéreo mexicano, conforme a lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional, por lo que, cuando el Centro declare un Alertamiento aéreo lo notificará de manera simultánea a la autoridad aeronáutica y a los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Para este fin, los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano segregarán el espacio aéreo en favor de las aeronaves en cumplimiento de estas acciones, las cuales tendrán prioridad para el cumplimiento de su misión.</p> <p>En los casos de Alertamiento aéreo en los cuales los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano no disponga de información del vuelo no autorizado, el Centro compartirá la información disponible como medida de Seguridad del espacio aéreo y protección a la aviación civil.</p>	SIN MODIFICACIÓN
<p>Artículo 24. Una vez interceptada la aeronave, la tripulación de la Aeronave interceptora aplicará el protocolo de Interceptación aérea de conformidad a las normas que expida la autoridad aeronáutica.</p>	SIN MODIFICACIÓN
<p>Artículo 25. El procedimiento de Interceptación aérea finaliza cuando el vuelo no autorizado o clandestino abandone el Espacio aéreo mexicano o aterrice dentro del territorio nacional. En tal caso, el centro establecerá la coordinación con las autoridades competentes para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.</p>	SIN MODIFICACIÓN
<p>Artículo 26. El Centro requerirá a la autoridad aeronáutica y a las demás autoridades que tengan injerencia en las actividades de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano lo siguiente:</p> <p>I. Los documentos que amparen que una aeronave cuenta con los certificados y licencia vigentes de conformidad con la Ley de Aviación civil, a fin de verificar físicamente que corresponde a las capacidades de vuelo de la tripulación y a las marcas de nacionalidad, matrícula, placas de número de serie que ostenta la aeronave y características acorde al uso autorizado;</p> <p>II. Los permisos correspondientes de los talleres aeronáuticos de aeronaves y los centros de producción, en</p>	<p>Artículo 26. El Centro requerirá a la autoridad aeronáutica y a las demás autoridades que tengan injerencia en las actividades de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano lo siguiente:</p> <p>I. Los documentos que amparen que una aeronave cuenta con los certificados y licencia vigentes de conformidad con la Ley de Aviación civil, a fin de verificar físicamente que corresponde a las capacidades de vuelo de la tripulación y a las marcas de nacionalidad, matrícula, placas de número de serie que ostenta la aeronave y características acorde al uso autorizado;</p> <p>II. Los permisos correspondientes de los talleres aeronáuticos de aeronaves y los centros de producción, en</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL.

<p>el caso de fabricas de aeronaves no tripuladas, para las actividades que realizan;</p> <p>III. Los documentos que amparen que los aeródromos cumplen con las condiciones de Seguridad del espacio aéreo y operaciones previstas en las disposiciones aplicables, y</p> <p>IV. La información respecto a pasajeros, tripulaciones y aeronaves a quienes presten servicio en territorio nacional.</p> <p>Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.</p>	<p>el caso de fábricas de aeronaves no tripuladas, para las actividades que realizan;</p> <p>III. Los documentos que amparen que los aeródromos cumplen con las condiciones de Seguridad del espacio aéreo y operaciones previstas en las disposiciones aplicables, y</p> <p>IV. La información respecto a pasajeros, tripulaciones y aeronaves a quienes presten servicio en territorio nacional.</p> <p>Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.</p>
Transitorios	Transitorios
Primero. La presente Ley entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. La presente Ley entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.	SIN MODIFICACIÓN
Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizaran con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizabe y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal del que se trate.	SIN MODIFICACIÓN
Cuarto. El Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo emitirá los procedimientos de actuación y de coordinación para la aplicación de esta Ley dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.	SIN MODIFICACIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, estas Comisiones dictaminadoras consideran que la propuesta sometidas a análisis y valoración, resulta viable.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Seguridad Ciudadana considera que es de **APROBARSE CON MODIFICACIONES** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, suscrita por el



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

Presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador y en consecuencia emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO

Artículo Único. Se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 27, 48 y 73 fracción XXIX M, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y protección del espacio aéreo mexicano. Sus disposiciones son de observancia general en el territorio nacional, y tienen por objeto establecer y regular las medidas, acciones y procedimientos para preservar la seguridad y la soberanía e independencia nacionales del espacio aéreo mexicano.

Artículo 2. El Ejecutivo Federal garantiza la soberanía de la Nación sobre el espacio aéreo mexicano por medio de la vigilancia y protección coordinada que sobre éste realizan las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. La Secretaría de la Defensa Nacional coordinará la participación de las autoridades correspondientes para que, desde su ámbito de competencia, coadyuven a la vigilancia y protección del espacio aéreo mexicano, en el ámbito que compete a la Seguridad Nacional.

Artículo 4. La seguridad relativa a salvaguardar la soberanía en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados internacionales en materia de aeronáutica civil y de protección a los derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y, a falta de disposición expresa, por la Ley de Aviación Civil, la Ley de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

Aeropuertos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Código Penal Federal.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Aeronave en situación de emergencia: Aeronave que informa o activa un código transponder para reportar fallas de comunicación, emergencias generales ó interferencias ilícitas;

II. Aeronave interceptora: Aeronave de Estado que lleva a cabo la interceptación de otra aeronave;

III. Alertamiento aéreo: Comunicación que realiza el Centro para interceptar un vuelo no autorizado, un vuelo clandestino o una aeronave en situación de emergencia;

IV. Aseguramiento: Acción que realiza la Guardia Nacional, las Fuerzas Armadas u otra autoridad, con apoyo del Centro, con el fin de impedir la movilización de una aeronave posada en tierra antes del despegue o inmediatamente después de su aterrizaje como parte de un vuelo clandestino, y solicitar la intervención de la autoridad competente;

V. Autoridad de control de interceptación: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

VI. Centro: Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

VII. Consejo: Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo;

VIII. Detección: Descubrimiento, localización, por cualquier medio, de la presencia de una aeronave en un área determinada, sin vulnerar con ello los derechos fundamentales;

IX. Espacio Aéreo Mexicano: El situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el derecho internacional;

X. Identificación: Proceso mediante el cual se determina la identidad de una aeronave, a través de medios visuales o electrónicos, por correlación de planes de vuelo, por procedimientos establecidos o comunicación en tiempo real entre el Centro, la Agencia Federal de Aviación Civil y los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

XI. Interceptación aérea: Procedimiento para llevar una aeronave del Estado al encuentro con otra, con el propósito de identificarla, brindarle ayuda, vigilar su comportamiento, girar instrucciones a la tripulación para retornar a su ruta planeada o para aterrizar en un aeródromo designado, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos publicados por la autoridad competente;

XII. Protección del Espacio Aéreo Mexicano: Conjunto de acciones operativas y de carácter legal que se realicen para evitar actos contra la seguridad del territorio nacional;

XIII. Secretaría: Secretaría de la Defensa Nacional;

XIV. Seguimiento: Contacto continuo visual, electro-óptico o por medio de radar de una aeronave, durante toda su ruta, cuando no se tiene identificada una traza de interés, o una aeronave en vuelo no autorizado, o en vuelo clandestino;

XV. Seguridad del espacio aéreo: Para efectos de esta Ley se entiende como las acciones destinadas a la Protección del Espacio Aéreo Mexicano frente a amenazas tradicionales y especializadas, como las relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones, entre otras;

XVI. Sistema: Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano;

XVII. Zona de Identificación de Defensa Aérea: Área delimitada por la Secretaría dentro del Espacio aéreo mexicano para llevar a cabo procedimientos especiales de identificación y notificación de aeronaves, sin menoscabo de los relacionados con la prestación de servicios de tránsito aéreo, y

XVIII. Zona de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo: Área delimitada dentro del Espacio aéreo mexicano por el Consejo a propuesta de la Secretaría, para la seguridad de eventos oficiales internacionales que se realicen en el territorio nacional, en los que participen jefes de Estado y de gobierno o en los que por su naturaleza sea necesario establecer espacios aéreos con fines de vigilancia aérea y Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

Artículo 6. La Secretaría, previo acuerdo del Consejo, emitirá las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría.

Capítulo II De las Maniobras de Vuelo de las Aeronaves

Artículo 7. El Centro actuará conforme a sus atribuciones al observar alguna de las maniobras de vuelo que se señalan en el presente Capítulo.

Artículo 8. Para efectos de la presente Ley, se considera traza de interés a la lectura del eco radar o avistamiento de una aeronave que realiza alguna de las siguientes conductas:

- I. No activar su código transponder o apagarlo durante el vuelo;
- II. Cambiar de ruta sin motivo aparente;
- III. No establecer comunicación con los servicios de control de tránsito aéreo previstos por la autoridad aeronáutica o con el Centro;
- IV. No responder a las instrucciones de los servicios de tránsito aéreo de conformidad a los procedimientos publicados por la autoridad;
- V. No contar con información de plan de vuelo;
- VI. Registrar cambios erráticos de velocidad, altura, rumbo o realizar maniobras inusuales;
- VII. Sobrevolar una zona restringida, prohibida, peligrosa, de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano y de identificación de defensa aérea;
- VIII. Existan discrepancias entre el vuelo y lo autorizado en el plan de vuelo, y
- IX. Cuando una aeronave se encuentre en situación de emergencia.

Artículo 9. El Centro considerará como vuelo no autorizado, aquel que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la traza de interés no fuera identificada, y
- II. Cuando las aeronaves no cuenten con un plan de vuelo autorizado por la autoridad aeronáutica, ni aprobado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

Artículo 10. Se considera vuelo clandestino, cuando la tripulación de una aeronave realiza alguna de las siguientes conductas:

I. No cuente con un plan de vuelo autorizado antes del despegue o aprobado durante el vuelo, para evitar ser detectado, eluda o desobedezca a la autoridad, y

II. Cuando incurra durante el protocolo de Interceptación aérea o el Seguimiento, en lo siguiente:

a) Desacato de las instrucciones de la Aeronave interceptora, del Centro o de los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;

b) No exhiba de manera visible o no sea posible visualizar por medios electro-ópticos los distintivos de nacionalidad y matrícula de la aeronave; porte unos que no le correspondan, o que éstos sean sobrepuestos o alterados;

c) Aterrice en un lugar distinto al establecido en el plan de vuelo, sin dar aviso oportuno a la autoridad competente de las razones que tuvo para ello, y

d) Se localice la aeronave en cualquier superficie terrestre o marítima, diferente a un aeródromo o helipuerto.

Capítulo III Del Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano

Artículo 11. El Sistema tiene por objeto la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran, para inhibir y contrarrestar las operaciones aéreas ilícitas que atenten contra la seguridad nacional.

Artículo 12. El Sistema de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano se integra por:

I. La Secretaría de la Defensa Nacional, quien coordinará el Sistema:

a) La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana, y

b) La comandancia del Centro Nacional para la Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.

II. La Secretaría de Marina:



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

a) La Dirección del Centro de Mando y Control de la Armada de México.

III. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:

a) La Agencia Federal de Aviación Civil, y

b) Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

IV. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

a) La Guardia Nacional, y

b) El Centro Nacional de Inteligencia.

V. La Secretaría de Gobernación:

a) El Instituto Nacional de Migración.

Capítulo IV

Del Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo

Artículo 13. El Consejo es la instancia superior responsable de emitir las políticas de coordinación e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar la Protección del Espacio Aéreo Mexicano, bajo los principios de legalidad y de certeza jurídica

Artículo 14. El Consejo estará integrado por:

I. La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

III. La persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. La persona titular de la Secretaría de Marina;

V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VI. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

VII. La persona titular de la Comandancia del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 15. Las personas integrantes del Consejo contarán con voz y voto y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Las personas integrantes del Consejo podrán designar por escrito a su respectivo suplente, los que no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de titular de Dirección General, quienes contarán con voz y voto.

La persona titular de la Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y quien supla a este no tendrá derecho a voto.

En caso de empate durante la votación la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Consejo podrán hacerse acompañar del personal técnico que requieran para el tratamiento de los asuntos materia de las sesiones, previa comunicación a la Secretaría Técnica, veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión.

El Consejo tendrá como personas invitadas permanentes: a la persona titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana; a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional; a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, y a la persona titular de la Dirección General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

También se podrá invitar a la persona titular del Instituto Nacional de Migración; a la persona titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México; a la persona titular de la Dirección General del Centro Nacional de Inteligencia; a representantes de universidades públicas y privadas, y a las autoridades que por el ámbito de competencia se estime conveniente.

Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 16. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer las bases generales de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lo integran para proteger el espacio aéreo y territorio nacional;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

II. Establecer los Procedimientos de actuación para la Detección, Identificación, Interceptación aérea y Seguimiento de aeronaves que se deriven de un Alertamiento aéreo;

III. Acordar con los miembros del Consejo la emisión de medidas o disposiciones técnico administrativas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, permitan la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV. Establecer las políticas de intercambio de información en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas;

V. Emitir el manual de integración y funcionamiento del Consejo, y

VI. Ejercer las demás facultades que establezcan otras disposiciones en materia de Protección del Espacio Aéreo Mexicano.

Artículo 17. El Consejo sesionará de manera ordinaria, semestralmente, y de manera extraordinaria, en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Las sesiones deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica del Consejo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

La validez de las sesiones requiere de más del cincuenta por ciento de asistencia de las personas integrantes del Consejo con voz y voto.

La validez de los acuerdos que se tomen en las sesiones requerirá de más del cincuenta por ciento de los votos de las personas asistentes del Consejo con voz y voto.

Las actas y acuerdos que se generen en las sesiones se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Consejo presentes en la sesión. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 18. La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Consejo, y

II. Propiciar la cooperación y coordinación necesarias entre las personas integrantes del Consejo para la prosecución de los fines del mismo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

Artículo 19. La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar la orden del día de las sesiones, incluyendo las invitaciones que correspondan de acuerdo con los asuntos a desahogarse;
- II. Someter a consideración del Consejo, el programa anual de trabajo;
- III. Dar seguimiento e informar al Consejo respecto del cumplimiento de los acuerdos aprobados por éste;
- IV. Integrar y preservar la documentación e información que se genere con motivo de las actuaciones del Consejo;
- V. Dar seguimiento al programa anual de trabajo emitido por el Consejo e informar a éste de sus avances;
- VI. Coadyuvar en la operación y funcionamiento del Consejo, así como atender las solicitudes y requerimientos que éste le ordene, y
- VII. Ejercer las demás facultades que el Consejo le confiera.

Capítulo V **Del Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo**

Artículo 20. Para llevar a cabo las acciones de Alertamiento, Interceptación aérea, Identificación, Seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia en el Espacio aéreo mexicano, se conforma el Centro, dependiente de la Secretaría, que tendrá las facultades siguientes:

- I. Operar los medios de Detección, Identificación e Interceptación aérea y salvamento puestos a su disposición, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Monitorear el Espacio aéreo mexicano en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;
- III. Controlar las operaciones aéreas dentro de las zonas aéreas restringidas, y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

IV. Determinar las zonas de identificación de defensa aérea y las zonas de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Publicación de Información Aeronáutica;

V. Emitir la declaratoria de Alertamiento aéreo, a efecto de que se lleven a cabo las acciones de Protección del Espacio Aéreo Mexicano, de conformidad con los protocolos que emita el Consejo;

VI. Coordinar y ejecutar la Interceptación aérea de aeronaves en el Espacio aéreo mexicano;

VII. Recibir las notificaciones de Identificación de las aeronaves en una Zona de Identificación de Defensa Aérea;

VIII. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto al tráfico aéreo que afecte la Protección del Espacio Aéreo Mexicano en términos de esta Ley;

IX. Notificar a las autoridades competentes los hechos en los que se vean involucradas las tripulaciones, propietarios, prestadores de servicios, aeronaves y aeródromos, como resultado del ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta Ley, a efecto de que se inicien las acciones legales que procedan, y

X. Notificar a los integrantes del Sistema que resulten competentes que una traza de interés o aeronave está siendo objeto de una Interceptación aérea, a efecto de que tomen las acciones que correspondan.

Capítulo VI Del Procedimiento de Interceptación

Artículo 21. El Centro activará su procedimiento de Interceptación aérea cuando:

I. Por sus propios medios aéreos y sistemas de Detección, detecte u observe una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino, y

II. Al ser informado por los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano de la Detección de una traza de interés, un vuelo no autorizado.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

En ambos casos se establecerá la coordinación de comunicación de información en tiempo real para identificar y dar Seguimiento a la aeronave o las causas de una traza de interés, un vuelo no autorizado o un vuelo clandestino.

Artículo 22. El Centro comunicará el Alertamiento aéreo a las autoridades competentes bajo las siguientes circunstancias:

- I. Cuando no le es posible determinar la identidad de una traza de interés;
- II. Cuando los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano comunique al Centro la existencia de un vuelo no autorizado, y
- III. Cuando una autoridad extranjera comparta información relacionada con un vuelo no autorizado o clandestino con dirección al espacio aéreo nacional.

Artículo 23. El procedimiento de Interceptación aérea en el espacio aéreo nacional tendrá como premisa el uso flexible del Espacio aéreo mexicano, conforme a lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional, por lo que, cuando el Centro declare un Alertamiento aéreo lo notificará de manera simultánea a la autoridad aeronáutica y a los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Para este fin, los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano segregarán el espacio aéreo en favor de las aeronaves en cumplimiento de estas acciones, las cuales tendrán prioridad para el cumplimiento de su misión.

En los casos de Alertamiento aéreo en los cuales los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano no disponga de información del vuelo no autorizado, el Centro compartirá la información disponible como medida de Seguridad del espacio aéreo y protección a la aviación civil.

Artículo 24. Una vez interceptada la aeronave, la tripulación de la Aeronave interceptora aplicará el protocolo de Interceptación aérea de conformidad a las normas que expida la autoridad aeronáutica.

Artículo 25. El procedimiento de Interceptación aérea finaliza cuando el vuelo no autorizado o clandestino abandone el Espacio aéreo mexicano o aterrice dentro del territorio nacional. En tal caso, el Centro establecerá la coordinación con las autoridades competentes para el ejercicio de sus respectivas atribuciones.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

Artículo 26. El Centro requerirá a la autoridad aeronáutica y a las demás autoridades que tengan injerencia en las actividades de vigilancia y Protección del Espacio Aéreo Mexicano lo siguiente:

I. Los documentos que amparen que una aeronave cuenta con los certificados y licencia vigentes de conformidad con la Ley de Aviación Civil, a fin de verificar físicamente que corresponde a las capacidades de vuelo de la tripulación y a las marcas de nacionalidad, matrícula, placas de número de serie que ostenta la aeronave y características acorde al uso autorizado;

II. Los permisos correspondientes de los talleres aeronáuticos de aeronaves y los centros de producción, en el caso de fábricas de aeronaves no tripuladas, para las actividades que realizan;

III. Los documentos que amparen que los aeródromos cumplen con las condiciones de Seguridad del espacio aéreo y operaciones previstas en las disposiciones aplicables, y

IV. La información respecto a pasajeros, tripulaciones y aeronaves a quienes presten servicio en territorio nacional.

Cuando se adviertan irregularidades o inconsistencias de la información a que hacen referencia las fracciones anteriores, el Centro solicitará a la autoridad competente para que, previo procedimiento, determine lo conducente conforme a la legislación aplicable.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal del que se trate.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
PROTECCIÓN DEL ESPACIO AEREO MEXICANO
QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DEFENSA
NACIONAL.

Cuarto. El Consejo Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo emitirá los procedimientos de actuación y de coordinación para la aplicación de esta Ley dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor.

Salón de sesiones de la Comisión, Palacio Legislativo de San Lázaro Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2022.

Signan el presente los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y de Defensa Nacional.

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad
Ciudadana y Defensa Nacional
LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana

Diputado	Posicion	Firma
 Agustín Carlos Basave Alanís	En contra	656772D2CC1EA18E952FFA239FA8C 070F6C72AEF96C360B3D988DD1FA A6EDC47BE1990665594D63D220B1F 70A89BEB4E9440D90291A58D7A3D9 45846D00382EF
 Ali Sayuri Núñez Meneses	Abstención	8A1BDC8AA7934FB49D3E277222D81 0BF00DF10D82DAA3DE1E5B82E08B F0313500713BF99412884B7D7607FC 2B4A174514ED178E0BFBAD59506CD C1C5A4E18D1D
 Araceli Celestino Rosas	A favor	84CBECD0DDEFF7B8C35FC6E31D38 A1DFBA2C8EEBD43D20F869F1D2C7 B809F9213E3ED1CEEBC7072C86443 750C3B18B06912CB443CAB5580D71 D321A47DB482D3
 Armando Corona Arvizu	A favor	158E0F83BE26EF03ACCC07402E2A9 3FDAE0CA7DDE83F324FD8FC26470 7B6257976D8A0FE3127B58464E9631 4FED9E0EDAF5FF7CA47E55628BEA 4752EB37743A7
 Carlos Iriarte Mercado	En contra	00B089C45C30BE942A48C06D2A033 5B933C462ABB8F18B0F91587ADD43 6590663982A20CA5DD857FF63CF47 26E0C35C9FA11CD15952EC83510FD 8010C6C17411

**Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad
Ciudadana y Defensa Nacional
LXV**

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Carlos Miguel Aysa Damas

A favor

840A19CFE24AB0FA68D50FAEB66F
B9BD63571333842E360949E4907941
39238AEA04F741409C053E4315E857
DD36D56C90878971A39116D486A3D
C2A38592B91



Dulce María Corina Villegas Guarneros

A favor

B3CD11138277A672C96E760AF62AE
5CDCBAC017E68DE93AE9A7C9C2D
119AFAFE05FE1C846324CBBD8A8D
AB292DBB2E158769C190EBB669023
FB8DE8864CBAFED



Eliseo Compeán Fernández

Abstención

6D6BB074295B1FF1C84B571B1AC4E
55707965A628F964C44EF1B8AD36F
AD0B056A8556BBEBF19B5119AFB92
E5149D329277E1C13779E589B686B8
AFB5655C9AA



Francisco Javier Huacus Esquivel

Abstención

D9E82CC9CA87359C1F712AD9E75B
C5733F0E7B0677364FBA7F7B6CA11
31807E87ED0E695F9074CD069BA2E
A3A59FFE74B8DB7BDFE93F2AB5DD
5E16D4EA403881



Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

En contra

16CE11D71F5BEE0094ED5A99ABCD
DE1BA15983565C69F2B2384ACEE07
668A882824E6ABE4394FF7D644DBA
5FD023B4E5224ED911F0D35635F24
386F2DC3A07A6



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

DB4150E913EDB7CBC4FC6A1C317C
935D31C64C709F19A44E5E3B3678B
C64482B1B65063BD7D275B869043C
D4EBE80760AE19DD58100C61EC153
CDB6255B2EBC4

**Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad
Ciudadana y Defensa Nacional**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



José Antonio García García

Abstención

C5454999C5E89B1095530E677AB999
8BBBB31812AC9A9AE31BCCF4E26F
F7A25592312FE4FEF5E8FCFF90B14
4BAB1023F96AB0CB7EDE8B5C3B7E
4F826DF2FFD54



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

7971852FC8FEF3570946B0FC404868
4E5103DF476F6AB8CAE4E5E683735
5FDCCDDCE5C28E19A51537150521
2764ED9C39D3FF0F03F2230328D61
29BCC3C426A2



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

5D68AAA5E0A4F1EBB6842EEE96676
FA8EB057DD9B2D20D460145EE419E
26743590FB85405B36E2287BE9865A
2E05F8D4165F9AFAB01BE31ADC0F1
BCF062E8C56



Juanita Guerra Mena

A favor

2A9A9CD3F32A9C0ADCC9D44B7AC2
57EA6E327EBF1A3EFEC300CA2A49
C7F01EC624F40486285C685A5B1CB
7A1FD000BD4D696140010B7704A87
205D56559CDF61



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

En contra

8192D6605E8FC391E23411A5F50432
F5DFFE481E67A86D4AD7E8ACA886
AD320894FCA88A88F8142FA3F1524
A7076B7D3FCF325FAE454289720A5
E9573173A287



Marco Antonio Pérez Garibay

A favor

E48B7BE4CBF40B7C6032C620788BD
FD605E0E71001418D1DF958973A587
885882678EF7AFD0F72FCECE76669
E2DDB36D98AB5D28C88D7C71384E
07BD59981EEF

**Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad
Ciudadana y Defensa Nacional**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



María Guadalupe Román Ávila

A favor

D5EFA4013ACF5F06110F032616A3D
52292E2C4BCAB127566B26E11C090
D8D1F99FF46A670E5DEB796DBA12
D66DFF2D7226ABEF5B5CC4A7682F
294660669C8737



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

0DE9775EDCA712227DD2861A4FBD
747F4297485420548D860C6B6502EF
732674C5066912533D7DDAFEC237D
F1CB84E21254A80A40D3B31BD3932
B8C308BBCAA9



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

En contra

996ABB283566A0197829B9601C3C55
68A1FDEA09C8508A5F6F3F289A3D9
B3E7EC321D94684178B38AF3CC7F6
51D875E8B03F06CA1B440E64D8733
D36D7C67178



Marisela Garduño Garduño

A favor

5E28A6514E69AB7ADEBD313B953B6
556ED8D0AFC43CAFF8F09505197FD
DE39E206F6CE6D2E61D427A63197B
35D6894BEDFC385A62EB52AAF6522
85723A28B114



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

E3B196F1238AE5B8DBA917F81856F
1A8A1DE760D665A4485180712A3F6
ACD683893E62708954CC8593466678
330D233DC3980690614D407E7B321F
971D1ACD20



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

467D6176FB236922E8ACE0CFE9850
5FE83D6036919C9A3519C5030BED6
CDF5F7F319E75F6AE2887586CEA2A
00B837E990662299A5FE5736AC64E
C26086156550

**Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad
Ciudadana y Defensa Nacional**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Olimpia Tamara Girón Hernández

A favor

EE1443A18A4F2B07C8BCEFD77CF
A64A646E0B354932EC37DD769D3C7
730571B5E40E6FBB82C4A02AC85CB
2551384CBF3A187AE0D6539C9B566
FAACF65BFBE82



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

Abstención

AA5030E91099B170E6877B6E1DD52
4D94E641462F33D26B067DF328E623
E639FFA403946041B120D66B37DFC
877A6CA8FDCB04146930562B1CABE
37993EE6858



Román Cifuentes Negrete

Abstención

05E24BB1DF2B341C3EC5432272DD0
A688837872C15EAA258D12AF55CDD
FAA6615ED6E85762193551A6BFB0F
B6608E8689D97FF993859131ADB61
ACE7B29DB90B



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

6340A77C144D649518C02068DA80B
9631321059EF5DC9E7C66E6EDD94A
ECE3BEB8808BE1BE44BD3D74A19E
5E193455B21D434E20CBBB9FC16B0
E6C3D71EB4AAF



Shamir Fernández Hernández

A favor

C054AA8878A8BE4DF4B48BD085717
1E248C5D1268F04C80CF74C32BDF3
BAA55BC9ACB1BFF8E9755BF7A28B
54DCCE88CC003305D60BCC856B71
6ED00B42EE79A



Susana Cano González

A favor

359C616F59935258B15A2446988082
AF752D514E18B7C60CF097EE11438
9CB8CFEF073F7476CBC04BBA12A5
3B1DD2CB95DADD6CDE6BF208B719
94DD0A5826924



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Ciudadana

**Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad
Ciudadana y Defensa Nacional**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Valeria Santiago Barrientos

A favor

34CFE934A41E6016E95D2BD3BF6E
DD3B527B7BA213A27B29F970B2669
6CC24F561A0771777C91AF83003F8
D784176563DFEF81662BE46EB039C
DA5EEF8FEDA90

Total 30

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad
Ciudadana y Defensa Nacional

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Segunda ronda de votación Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional

Diputado	Posicion	Firma
 Dionicia Vázquez García	A favor	44412CB678557D7DA25286F807BDD E0E7D8EA1E12FA00214EA161B9630 AFE759EDA5477D15D5938E8BA5A74 0D93D72B98A00CFED8D1A0A1BF6B A0958537BABC8
 Esther Berenice Martínez Díaz	A favor	D127B54E670DFE345D25D75FDDBA F4227529DF08B3EC6381E2946819B3 5E46E89C3B2D8F0CB223B3971DB 56BCC5DD2D44F1C172A7006508426 FC1CBDD7DF49
 Fernando Marín Díaz	A favor	897EBDF62D5E9A2FF7A89C34B761C 913385DD3707069A193504AF5E789A 0998D08B128202B83F6281E533CD00 801B59D6E03E8AFB6AF11CA6B5EB 56CE9BA32AA
 Francisco Javier Huacus Esquivel	Abstención	B77BD530B7735062981FA3DA23AF7 BC80E14A1DE0708781530F3DB80EF 9C845A40758EB4059A019E11463EF1 F249DA1DAF792E96AA9D0BB5DF30 5921F0B8F133
 Guillermo Octavio Huerta Ling	Abstención	FF9070BD99731E04466B856DC0218 FB203765455917B5DE7D8563BEFF7 1CE95166072DCCBCA92CFBBD9E4D 9EB850806721BAD6976A8EC133725 D28F5003B6468

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad
Ciudadana y Defensa Nacional

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Segunda ronda de votación Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Jaime Humberto Pérez Bernabe

A favor

26CB6E1BD01445AD8DF2B87C01717
DE2764FF4732740356C286F9A8DE7
1DF743368615C2301F6E452C419875
14E64B8B85BDD49BCAC94CBC3BA
D3E67959B1786



Jaime Martínez López

Abstención

4C9350488B1FE7C43519CC8F32EB0
20AEE49B3C6E454D962B1D2DDC17
E2556343D5F5C6B99082952B611F0F
16141B290A9650BB0AE4F4954DB0C
71B54070C8E5



Javier Casique Zárate

En contra

6731769E28FADAABB85AF82868C68
DFC9ED8B0BD7CEDF2D9646E3CDC
0163E7B27915A9E93CF41382CAF0B
072EF58C6F825A7E9FC17477193B8
CC32D2800FFD06



Javier Joaquín López Casarín

A favor

FE236488A53762ECEA4C26022B693
DFF276C19708B775F4683372670C26
1DC095644AE850D03F92803ED3B32
7D6AA7F2F65412A1A9D5C6CB4C0C
D0A60E879753



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

A favor

7D3825C39D253BA0D5FE01AB4F45B
4BD96FBB8DDFCF96B7CDD1FF6F20
152354E62805A33974FE742BDF2825
484640434E3791299BCB2345DE69E
D2AC7AD14974



Juanita Guerra Mena

A favor

A67CB1C8D310575A62C895A4980F0
1FCEF78D0B096BB8DF20B4E3BCFC
A8437E01BFD75985DF33A6273C8F6
A651CCE53CA358D3034890AD88978
B5EB7CE157CAC

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad
Ciudadana y Defensa Nacional

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Segunda ronda de votación Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Luis Alberto Mendoza Acevedo

Abstención

3B64D2D9C068C3A4B17F53390B959
03C868D0456D97A2EE0EE550530D2
CC9711A8D8FD0E3082638BEFDF9C
7EA056125AAD3E5393239A2C2B5C
284846DED90F3



Luis Armando Melgar Bravo

A favor

8014355AC456471EE7E1A0B4A25A1
FB99F7FE1AB124E7E191AC02C75C
E58449C9619D4913FB758A98491D46
DF50C8D980A8D60727A839FB8E797
1CF19A875620



Luis Arturo González Cruz

A favor

11A7AA8C3B297E56A6036BEFE5F7C
FDDB0AAA109447C2E26A9E1A82029
AA42C94F941429C0F8D869039B9A1
767CBD11CF39AE34288D80D3D2226
256EF9FEA9BF



Marco Antonio Pérez Garibay

A favor

8733F83022DC06060849C92153F146
32EFB6111E2EDDB686421059617856
3AF6A1F6C9510D0FBEFFCF93C7EB
A12B5192544A1F05C52600DE2CCDF
2B066089C37



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

Abstención

D3246CEF499BE2EB0F766A9194ED0
22F73427391F659B122C28B23C7A98
244E260E7B79BFA19D90FA07FD0D8
6F7434327AC79B1416094F2234D42D
C21365F76E



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

865F4E57668055393C9A80636B3133
83D5BD6EDB8E145EC65AB314D5DE
907F8836A206B48B3A695D29591C91
EED4DC0415BC62D958C2FB35C752
EC1756BEEAEC

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad
Ciudadana y Defensa Nacional

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Segunda ronda de votación Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Mauricio Cantú González

A favor

E632D583C3362583F4D1B78ACAA38
F1D41C3225F2391DB8DE32A200CC5
5841D5B32EB105A570DD8E70F350C
ED2BC00468DC2EC02FC687BD074B
3913AD56D3224



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

9E43F58B3696EFAD23560D4A121B7
18C300B8A67E1E53F1D9111C3A7A6
221FA893F6FF0F1B4DB7A2C6F7D13
9CB51327E192FBE20E5520AD9C00D
30222BA26E1C



Paloma Sanchez Ramos

En contra

6B61CE264C0AFE2F53F2833CD51D0
4CFDF4FE0AAC317C4E2DD4F2778F
A0156D655078437475ACD5DB06FBD
FF3275E3934CF82DC46CA43EAD937
667162A34426E



Ricardo Villarreal García

Abstención

6C1D64B103DDDC6030407F2ADBB3
886558E115E67D4779CD9C479F2404
6581ABD45FFA73A4F91F648EB9DEF
AB36123831BFC65A80AEA0995BFE0
E1C87B921103

Rocío Hernández Villanueva

A favor

53D483F78652EE7580C4DA64E000D
24E152C62A1C378A2E5C7D81748DE
34DAB63E5D3B5F1C3B7365A43E50D
9C10193663D67FB55FB7EDE502F32
2674DB851D2F



Rommel Aghmed Pacheco Marrufo

Abstención

E9FBA2A61CA1A4C547729C713094C
FB75FCB72CEED0D93F89F8F1472F
B3A5354463220D94426A58FE8E5B82
6F31480FF2FB9D86229127C8EC461
DE1CF1DA3816

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad
Ciudadana y Defensa Nacional

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Segunda ronda de votación Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección del Espacio Aéreo Mexicano

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Rubén Ignacio Moreira Valdez

En contra

A6CEF4A0C184701031FB84F6082986
008BE92BE21EDF6BE7661EE1630C
DFDFEF6BEF938ABD917A194B0BD2
189BFB1E538DD6B3FFA4A62825FE4
319B9020025F4



Sergio Barrera Sepúlveda

En contra

767DEA037BF6B4E460212AA8B06A4
64DA673951DC37085B47DF1231B62
680A1638F49876CF75F23D7B4DD82
21FFAC8C3A89CFEAB89DAE068E36
B27E0A65CAA2B



Vicente Alberto Onofre Vázquez

A favor

6156743ED91116098F2DFEFB6CA82
1E8B280B8482C238F1A2729DAF5F9
E15E510B8602AD101F84B567A36A7
0C5B81097298914D4AD35138DBE47
4A549BA14DD5

Total 26

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	1
------------------	---

INTEGRANTES	
-------------	--

DIPUTADOS	Presidencia
-----------	-------------

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Juanita Guerra Mena

Asistencia por sistema

9EA7A9EF2F8A58F9A
1757B12D1039E2FCC
226B034E4D26A1BB8
34D3F70C14EBDB3F
DF5ADD97410EF6182
ABCEA8E8811E665C
964C7B710235440926
3B3BC81731

Asistencia por sistema

9EA7A9EF2F8A58F9A1
757B12D1039E2FCC22
6B034E4D26A1BB834D
3F70C14EBDB3FDF5A
DD97410EF6182ABCE
A8E8811E665C964C7B
7102354409263B3BC8
1731

DIPUTADOS	Secretaria
-----------	------------

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Armando Corona Arvizu

Asistencia por sistema

AA15748FC7B1D31E9
4D6AA527F3F45D578
4C8F0C65DB961DA6
328EA5F7035445D68
0C73FEAABCDD50E
C78389BB69CFCC06
39839DE50738BFD99
5613874E1A8F3

Asistencia por sistema

AA15748FC7B1D31E94
D6AA527F3F45D5784C
8F0C65DB961DA6328E
A5F7035445D680C73F
EAABCDD50EC78389B
B69CFCC0639839DE5
0738BFD995613874E1
A8F3



Juan Isaías Bertín Sandoval

Asistencia por sistema

5436F42A9E795418F
A25F479A269D42DF5
16A7A43EA73BD2FE
3788C3BE7856C635C
61A373361BF8C4B3E
5CB83E66E4C94CCD
F942E1C2349D4C4B
BC51D47F3F48

Asistencia por sistema

5436F42A9E795418FA
25F479A269D42DF516
A7A43EA73BD2FE3788
C3BE7856C635C61A37
3361BF8C4B3E5CB83
E66E4C94CCDF942E1
C2349D4C4BBC51D47
F3F48



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

Asistencia por sistema

2C1F04E1ADAADF46
743877781FCC24F05
9A2757FAA57BB5DC
5C5A489F2FBC0B3C
91AF528550E57094A
AB1F0719E61797101
1D4670E840F2B2664
FB8C394A91D3

Asistencia por sistema

2C1F04E1ADAADF467
43877781FCC24F059A
2757FAA57BB5DC5C5
A489F2FBC0B3C91AF
528550E57094AAB1F0
719E617971011D4670
E840F2B2664FB8C394
A91D3



María Guadalupe Román Ávila

Asistencia por sistema

4A3C31FED4F458DC
FB0A25D8B1A78A5A
B845E4AA610532B92
55A8A08CA6E61F05E
269C786F43B1FA324
C96248EFE61727344
3A0B9A51E8B5B3679
7A8A92F0FB2

Asistencia por sistema

4A3C31FED4F458DCF
B0A25D8B1A78A5AB8
45E4AA610532B9255A
8A08CA6E61F05E269C
786F43B1FA324C9624
8EFE617273443A0B9A
51E8B5B36797A8A92F
0FB2



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Seguridad Ciudadana

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

jueves, 15 de diciembre de 2022

NÚMERO DE SESION	1
DIPUTADOS	Secretaria

Asistencia Inicial

Asistencia Final


María Magdalena Olivia Esquivel
Nava

Asistencia por sistema
D5E0C8A53DEAAF7E
242993ACCBF5A2D3
0AB8C180E3DEEAF6
75B0FDD5A67B05456
155D8BA34154AB9E9
99A20EBF2A0BA7D9
33AF01128D2075361
4AC8803C3F3ED

Asistencia por sistema
D5E0C8A53DEAAF7E2
42993ACCBF5A2D30A
B8C180E3DEEAF675B
0FDD5A67B05456155D
8BA34154AB9E999A20
EBF2A0BA7D933AF01
128D20753614AC8803
C3F3ED


José Antonio García García

Asistencia por sistema
A80496FA2F7D3D40B
E1BAEA9265F6BDCB
86453E2FDEA3B79A4
BD795F3A8ABA7550F
74621DE82C4F8D261
BC08C2CD7C0604A1
986A1D610D1D14FC5
1873A86B57B

Asistencia por sistema
A80496FA2F7D3D40BE
1BAEA9265F6BDCB86
453E2FDEA3B79A4BD
795F3A8ABA7550F746
21DE82C4F8D261BC0
8C2CD7C0604A1986A1
D610D1D14FC51873A8
6B57B


Rocío Esmeralda Reza Gallegos

Asistencia por sistema
2AB714CA03416C171
ADBE4381206091E31
2C26E3A21E0AE8BE
041D712CDBC5F74E01
FA17E5F4BB29058BF
BC0383EDB69936410
AA0936E634314D8D6
AEDBC933D7

Asistencia por sistema
2AB714CA03416C171A
DBE4381206091E312C
26E3A21E0AE8BE041
D712CDBC5F74E01FA1
7E5F4BB29058BFBC03
83EDB69936410AA093
6E634314D8D6AEDBC
933D7


Román Cifuentes Negrete

Asistencia por sistema
86379B9366603370A
A92B34F683AF4B0A3
7BC6D672A329881C1
21F50F3C4027050322
319A52E963D709E16
43C33B0560EA73515
8D18667DDB4A8B33
A767CAB7A

Asistencia por sistema
86379B9366603370AA9
2B34F683AF4B0A37BC
6D672A329881C121F5
0F3C4027050322319A5
2E963D709E1643C33B
0560EA735158D18667
DDB4A8B33A767CAB7
A


Carlos Iriarte Mercado

Asistencia por sistema
99673D66F2EA3DAC
CAD0150107489A749
BDD1480AD9E231AE
A7C63A29095AA3AB
F6380AF9AC211DEA
2CA198A9BAF498C66
D933E6C3828574874
8977DBE808886

Asistencia por sistema
99673D66F2EA3DACC
AD0150107489A749BD
D1480AD9E231AEA7C
63A29095AA3ABF6380
AF9AC211DEA2CA198
A9BAF498C66D933E6
C38285748748977DBE
808886


Valeria Santiago Barrientos

Asistencia por sistema
A6A850788A14F7521
30DDFE930CF8FC82
CF5BF3ADE1FA8F09
127045FDAD00F6B30
9C6E487744F50ACB5
9CAD408013B1061C5
D9DF9C6F6658D965F
5E08354BCE4

Asistencia por sistema
A6A850788A14F75213
0DDFE930CF8FC82CF
5BF3ADE1FA8F091270
45FDAD00F6B309C6E
487744F50ACB59CAD4
08013B1061C5D9DF9C
6F6658D965F5E08354
BCE4

NÚMERO DE SESION	1
DIPUTADOS	Secretaria

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Marisela Garduño Garduño	Asistencia por sistema 81C0FD661EDE9E87 F3C49465A00824B77 848CC61FEC26CC1A 8CDEDACB3AD29169 59E91E054D4123ECF 9138D43BAF16A2071 08D2C6A831C79A015 C2E68E3698C2	Asistencia por sistema 81C0FD661EDE9E87F 3C49465A00824B7784 8CC61FEC26CC1A8CD EDACB3AD2916959E9 1E054D4123ECF9138D 43BAF16A207108D2C6 A831C79A015C2E68E3 698C2
 Agustín Carlos Basave Alanís	Asistencia por sistema DB6EF2141DEB4CA2 625B442FD9CF0BB84 7CB06A8429B5F31BE 9D42884884DE654D0 EEF1262F9234B4F77 07AC2D4783B019CB ECA6882383267B4F9 044A91A05AF	Asistencia por sistema DB6EF2141DEB4CA26 25B442FD9CF0BB847 CB06A8429B5F31BE9 D42884884DE654D0EE F1262F9234B4F7707A C2D4783B019CBCEA6 882383267B4F9044A91 A05AF

DIPUTADOS	Integrante
-----------	------------

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Carlos Miguel Aysa Damas	Asistencia por sistema 9A8E37BD52EAC8A4 7019F77D525A923B7 6E9F0F5C007CFE2B9 0D78FCA222755FAF9 3953F7F5C2666AB31 BB9F54CFE0268D7A E6091104222B75A06 0CA681F110E	Asistencia por sistema 9A8E37BD52EAC8A47 019F77D525A923B76E 9F0F5C007CFE2B90D7 8FCA222755FAF93953 F7F5C2666AB31BB9F5 4CFE0268D7AE609110 4222B75A060CA681F1 10E
 Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila	Asistencia por sistema 053140C211EBF2E63 1D93EAB489CE0E3F 82F0AC4C746EDD28 5F6BB86EF944CA537 0CF0CB2648A188A3F0 5EBE4E2B8F86494F6 192A0F8B6BBC37634 F9168B638E9	Asistencia por sistema 053140C211EBF2E631 D93EAB489CE0E3F82 F0AC4C746EDD285F6 BB86EF944CA5370CF CB2648A188A3F05EBE 4E2B8F86494F6192A0 F8B6BBC37634F9168B 638E9
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	Asistencia por sistema 99D75895B0DFE41C7 5428F57D7D2F04D5A FEA02113DE9C71064 BCBBC8DFBF9BD8C 99CC8B16E03EA6CD 9494CF1AF7E44CFA2 2EE919A9BE1F5D66F 6BA78DD844DF	Asistencia por sistema 99D75895B0DFE41C75 428F57D7D2F04D5AFE A02113DE9C71064BC BCBBC8DFBF9BD8C99C C8B16E03EA6CD9494 CF1AF7E44CFA22EE9 19A9BE1F5D66F6BA78 DD844DF



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Seguridad Ciudadana

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

jueves, 15 de diciembre de 2022

NÚMERO DE SESION	1	
DIPUTADOS	Integrante	
	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Marco Antonio Pérez Garibay	Asistencia por sistema 911BC8F7878AA355A BB93209014ABCCDA 412755A0A7A9D8F69 CDB5F0ED6C33274A C199A6DAD80FEEE8 BEC22F8BBBE41F34 16117E8BA5618B082 C8C825ACF9910	Asistencia por sistema 911BC8F7878AA355AB B93209014ABCCDA41 2755A0A7A9D8F69CD B5F0ED6C33274AC199 A6DAD80FEEE8BEC22 F8BBBE41F3416117E8 BA5618B082C8C825A CF9910
 Martha Azucena Camacho Reynoso	Asistencia por sistema FA1A37D3B312ABE1 B415FBE0810B11088 4468A1B8BF4C5DDC F08D5351EC36C1795 A743249F53C23752E 17963F0C8A9FFBC12 D9EBE94F219DD188 3E8BF24319CF	Asistencia por sistema FA1A37D3B312ABE1B 415FBE0810B1108844 68A1B8BF4C5DDCF08 D5351EC36C1795A743 249F53C23752E17963 F0C8A9FFBC12D9EBE 94F219DD1883E8BF24 319CF
 Olimpia Tamara Girón Hernández	Asistencia por sistema 9F302D9B7127286A2 0090BE04B28FAA1AB C31D832142D8A25C8 028B6BE2A09349F1B 482A3B452011C3672 1BFACD218D72E627 26F588D5848EB8569 398DCF1538	Asistencia por sistema 9F302D9B7127286A20 090BE04B28FAA1ABC 31D832142D8A25C802 8B6BE2A09349F1B482 A3B452011C36721BFA CD218D72E62726F588 D5848EB8569398DCF1 538
 Rosangela Amairany Peña Escalante	Asistencia por sistema B78511B4E9DC06F60 0E522D150BC41E117 EA75C1A54FD4A97A F80C3CCF7E1D9949 732F261E2EF72D434 963F50CB2A9F020A3 CF10EFB694944F6ED DB5093F2E5F	Asistencia por sistema B78511B4E9DC06F600 E522D150BC41E117EA 75C1A54FD4A97AF80 C3CCF7E1D9949732F2 61E2EF72D434963F50 CB2A9F020A3CF10EF B694944F6EDDB5093F 2E5F
 Shamir Fernández Hernández	Asistencia por sistema 01D2AB6076D82CC0 83D31FFCCCC7FEB1 5E59F23127D1122E4 F2F404E391F23EC70 3E8266A9A58415116 3B75D79E445955C03 2287D0B126786089A 416650EA0E0	Asistencia por sistema 01D2AB6076D82CC083 D31FFCCCC7FEB15E5 9F23127D1122E4F2F4 04E391F23EC703E826 6A9A584151163B75D7 9E445955C032287D0B 126786089A416650EA0 E0
 Susana Cano González	Asistencia por sistema 0D86D240C7EF29D5 A94BBB7975E16C8D 9991B7077668D92031 45D2654F2B9DF65CB F4A2BFE41E5EBD12 FB3E31D0AC961207E 9A8169B8BB380BC6 DD969CCDF0F7	Asistencia por sistema 0D86D240C7EF29D5A 94BBB7975E16C8D999 1B7077668D9203145D 2654F2B9DF65CBF4A2 BFE41E5EBD12FB3E3 1D0AC961207E9A8169 B8BB380BC6DD969CC DF0F7



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Seguridad Ciudadana

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

jueves, 15 de diciembre de 2022

NÚMERO DE SESION		1	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Asistencia por sistema	EA374A9B238D59FD9 10F4C8A53669A8794 0A89E7D438AC4A0B 2855FA0A60BA7CD7 A3289C939B2038D4D 5414BDFDC3DC8EFC 76F4E4E60D7B32A92 09B5A9AACDA2	Asistencia por sistema EA374A9B238D59FD91 0F4C8A53669A87940A 89E7D438AC4A0B2855 FA0A60BA7CD7A3289 C939B2038D4D5414BD FDC3DC8EFC76F4E4E 60D7B32A9209B5A9AA CDA2
Ali Sayuri Núñez Meneses			
	Asistencia por sistema	5A493FD14A50C54B5 87C60E28E9598AA87 42AD139F95DF11DFF D38FFDA2B76EED40 DD669E8898B8ECDB 61650CC0BE6459289 667084F19D461C276 F2B5FB9B4DC	Asistencia por sistema 5A493FD14A50C54B58 7C60E28E9598AA8742 AD139F95DF11DFFD3 8FFDA2B76EED40DD6 69E8898B8ECDB61650 CC0BE6459289667084 F19D461C276F2B5FB9 B4DC
Eliseo Compeán Fernández			
	Asistencia por sistema	69987B226A0F0CFFE 0793EC0EDD43A8131 9FEE6DC9B81FF6455 CD29C06811E038016 603EB80212F7C4E3D AACD0E9501B8BB71 A8CE0B0ED0DF3F52 AA35014E9CC	Asistencia por sistema 69987B226A0F0CFFE0 793EC0EDD43A81319F EE6DC9B81FF6455CD 29C06811E038016603 EB80212F7C4E3DAAC D0E9501B8BB71A6CE 0B0ED0DF3F52AA3501 4E9CC
Ma. de Jesús Aguirre Maldonado			
	Asistencia por sistema	F5DB0F761C629FEA BC35C2EEA754A3A4 9C42EAB1B1ADA6C3 CAAF3E5A67641EAF 51E7DCF8802543E50 560D6408FF08A3B75 6DB5D0D0E2DF41C5 68C1AB5583EFA4	Asistencia por sistema F5DB0F761C629FEAB C35C2EEA754A3A49C 42EAB1B1ADA6C3CAA F3E5A67641EAF51E7D CF8802543E50560D64 08FF08A3B756DB5D0 D0E2DF41C568C1AB5 583EFA4
Jorge Luis Llaven Abarca			
	Asistencia por sistema	1FF968AD8E9603D5E 5602E4915F4D1695E 2BB8B88424DA0DDC 9827848283E6A85145 7DE150A01A5E64DD AB989457DDA3A6871 9E170A2F19145D85F E8269921B0	Asistencia por sistema 1FF968AD8E9603D5E5 602E4915F4D1695E2B B8B88424DA0DDC982 7848283E6A851457DE 150A01A5E64DDAB989 457DDA3A68719E170A 2F19145D85FE826992 1B0
Araceli Celestino Rosas			
	Asistencia por sistema	85513D032FBE6631B 7E68FDD8C464C3EB C5E2CD63141CD6D7 ECC0E47EA2680DDD 4DFA51CCDB68CAF9 AB50266609754EE9E 0145B458553015A395 4E7BD41A85C2	Asistencia por sistema 85513D032FBE6631B7 E68FDD8C464C3EBC5 E2CD63141CD6D7ECC 0E47EA2680DDD4DFA 51CCDB68CAF9AB502 66609754EE9E0145B4 58553015A3954E7BD4 1A85C2
Mary Carmen Bernal Martínez			

Comisión de Seguridad Ciudadana

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

jueves, 15 de diciembre de 2022

NÚMERO DE SESION		1	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Ivonne Aracelly Ortega Pacheco	Asistencia por sistema	8C6F649D31D25A325 3AC1CE7367B5DD9D 7BB4D77D8C915BCC 3F96FD4FC45B1421F A408662215FEEFF91 C92CC2D3AA594848 3641A4E05760D160D B852B4EE74E5	8C6F649D31D25A3253 AC1CE7367B5DD9D7B B4D77D8C915BCC3F9 6FD4FC45B1421FA408 662215FEEFF91C92CC 2D3AA5948483641A4E 05760D160DB852B4EE 74E5
	Asistencia por sistema	4690D77427D037815 EEF16D6453A946701 AAB367F1B8F69C8E C8078F26673024F639 9DACAC7F5630083B 58204671C4AC32CC CA6FB8D7907051578 8FFFC160E45	4690D77427D037815E EF16D6453A946701AA B367F1B8F69C8EC807 8F26673024F6399DAC AC7F5630083B582046 71C4AC32CCCA6FB8D 79070515788FFFC160 E45
		Total	30



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Defensa Nacional

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:1

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	1
------------------	---

INTEGRANTES	
-------------	--

DIPUTADOS	Presidencia
-----------	-------------

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Ricardo Villarreal García

Asistencia por sistema

6DBD357B364642BA9
552F6757B9C420F86
DAF29DDD3FC13F3B
E63C2526392DF089D
0E856F66873A547D6
5582023605AD9246F
E7AC989779F47C369
F55C87B347

Asistencia por sistema

6DBD357B364642BA95
52F6757B9C420F86DA
F29DDD3FC13F3BE63
C2526392DF089D0E85
6F66873A547D6558202
3605AD9246FE7AC989
779F47C369F55C87B3
47

DIPUTADOS	Secretaria
-----------	------------

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Esther Berenice Martínez Díaz

Asistencia por sistema

4A0D82511CA8ED49
C12067810918A4153
BFD1A254B277A91FA
905E977D5F1F30940
ECF82FAC7EA9D39D
3AFDC13734656345B
C14ADF970BD8F693
B7634A16932A

Asistencia por sistema

4A0D82511CA8ED49C
12067810918A4153BF
D1A254B277A91FA905
E977D5F1F30940ECF8
2FAC7EA9D39D3AFDC
13734656345BC14ADF
970BD8F693B7634A16
932A



Juanita Guerra Mena

Asistencia por sistema

9BF542593A7498F2C
2674CB19075BDDDD7
7796077C8F099CB73
6A3CE88C6D3E9A5F
31DF6C492C8109A28
8260C2960795E21C3
6291F43FE4C8714A1
3A1926C3AE0

Asistencia por sistema

9BF542593A7498F2C2
674CB19075BDDDD7779
6077C8F099CB736A3C
E88C6D3E9A5F31DF6
C492C8109A288260C2
960795E21C36291F43
FE4C8714A13A1926C3
AE0



Marco Antonio Pérez Garibay

Asistencia por sistema

040BBDDC20B590D9
BD91ECE8967FFFF5
CF67FC2FC550521C3
F4BFC1E27894576E2
E6EB3B93AEF5561A
CCBACB1A4CE70A64
D693608602A6A5742
D3113379E5756

Asistencia por sistema

040BBDDC20B590D9B
D91ECE8967FFFF5CF
67FC2FC550521C3F4B
FC1E27894576E2E6EB
3B93AEF5561ACCBAC
B1A4CE70A64D693608
602A6A5742D3113379
E5756



Mario Miguel Carrillo Cubillas

Asistencia por sistema

E1409574226F1F7321
52902969472E269B79
10A64110EF4A7662A
9A025E6107423A851
BD5BBDC4F061D1CF
A7F8C5168347305B5
2235BBA4F4B77948A
3907B7E3

Asistencia por sistema

E1409574226F1F73215
2902969472E269B7910
A64110EF4A7662A9A0
25E6107423A851BD5B
BDC4F061D1CFA7F8C
5168347305B52235BB
A4F4B77948A3907B7E
3



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

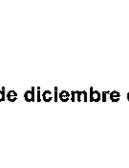
Comisión de Defensa Nacional

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional

Legislatura LXV
Periodo Ordinario

Número:1

NÚMERO DE SESION	1
DIPUTADOS	Secretaria

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
Rocío Hernández Villanueva 	Asistencia por sistema 58E1BA4C1CBE33C8 DF2C4985338A84249 E3EE5EC5EE834D13 259CF2D4504FB3E11 1712F52321856F5472 0357081934556FAA1 AB4767E6A9409C0C4 14BE255763	Asistencia por sistema 58E1BA4C1CBE33C8D F2C4985338A84249E3 EE5EC5EE834D13259 CF2D4504FB3E111712 F52321856F547203570 81934556FAA1AB4767 E6A9409C0C414BE255 763
Guillermo Octavio Huerta Ling 	Asistencia por sistema F71180271AABD951B 068FD29BED884D02 DA0F15188221FC92A EB87852069407B843 54DE8DC4A75F1B27 D4E133A8477EDBE1 6CF9ABE332EC6096 F02376D574B92	Asistencia por sistema F71180271AABD951B0 68FD29BED884D02DA 0F15188221FC92AEB8 7852069407B84354DE 8DC4A75F1B27D4E133 A8477EDBE16CF9ABE 332EC6096F02376D57 4B92
Javier Casique Zárate 	Asistencia por sistema 78E5BADF87B921FD C4F53B016E3989470 38B26CD6697CF442B 815F365BE344029AE CF9AFBC06898B8595 740C6DE40B6BE8580 924BD56D1DAB115E 0BE2166907A	Asistencia por sistema 78E5BADF87B921FDC 4F53B016E398947038 B26CD6697CF442B815 F365BE344029AECF9A FBC06898B8595740C6 DE40B6BE8580924BD5 6D1DAB115E0BE21669 07A
Luis Arturo González Cruz 	Asistencia por sistema 9A727D299044C9265 B76AB22C8D5A4C8F F70951272571C8A7E 7A2FBFD21AD7393B 0F28EBF2732E80AF5 E801946F2CAE12BD BF9B0A06C0E671F29 B3965F19F88A	Asistencia por sistema 9A727D299044C9265B 76AB22C8D5A4C8FF7 0951272571C8A7E7A2 FBFD21AD7393B0F28 EBF2732E80AF5E8019 46F2CAE12BDBF9B0A 06C0E671F29B3965F1 9F88A
Dionicia Vázquez García 	Asistencia por sistema 0D7602F8A18D06DE9 75842898BC394EBE9 63E73918B28E2C98A C6F382E415211AD36 DBBDEE3AD77A459B 8BD4D24C5E19E431 E8074C7AD67490D53 73E87450C35	Asistencia por sistema 0D7602F8A18D06DE97 5842898BC394EBE963 E73918B28E2C98AC6F 382E415211AD36DBB DEE3AD77A459B8BD4 D24C5E19E431E8074C 7AD67490D5373E8745 0C35
Sergio Barrera Sepúlveda 	Asistencia por sistema 668267FACB39FABC 18984B67936B01F443 0F02B22D2A51261CF EE6A957E9B07F5130 93BDD728F80A1AC2 46CE2C8D031AAA00 25335A152706AFE7C 3B43C7DAA9E	Asistencia por sistema 668267FACB39FABC18 984B67936B01F4430F0 2B22D2A51261CFEE6 A957E9B07F513093BD D728F80A1AC246CE2 C8D031AAA0025335A1 52706AFE7C3B43C7D AA9E

Número:1

NÚMERO DE SESION	1
DIPUTADOS	Secretaria

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
	BE5A2117C1319D62A A71BB8E576D696D2 B5C2D22FC8CD3002 721FDD42C759E87D9 3761E08B883DE3CC6 7234C36F96EE1152D 8AAA5BA26E37A8B0 27D8E23A5D00	Asistencia por sistema	BE5A2117C1319D62AA 71BB8E576D696D2B5 C2D22FC8CD3002721 FDD42C759E87D93761 E08B883DE3CC67234 C36F96EE1152D8AAA 5BA26E37A8B027D8E2 3A5D00
Francisco Javier Huacus Esquivel			

DIPUTADOS	Integrante
-----------	------------

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
	17A1BDE9F7AF0D93 48E96E6A16ABFFEC 987924C8249DCE3E0 9D5B6AFC40F73BF54 D122F1BAD807F6AE D39AB593FE51A96C B76BBE3ED7A0AE24 827CC607B5D1C9	Asistencia de viva voz	17A1BDE9F7AF0D9348 E96E6A16ABFFEC987 924C8249DCE3E09D5 B6AFC40F73BF54D122 F1BAD807F6AED39AB 593FE51A96CB76BBE3 ED7A0AE24827CC607 B5D1C9
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña			
	05260F41A31F1805E 490395DDAA0815689 845CE62E9A06F8DE9 EE88878B866E3A71B 9B0557F616E30A721 C3514C65FF39A2667 380FC4D93EA8B59E9 DF642261F	Asistencia por sistema	05260F41A31F1805E49 0395DDAA0815689845 CE62E9A06F8DE9EE8 8878B866E3A71B9B05 57F616E30A721C3514 C65FF39A2667380FC4 D93EA8B59E9DF64226 1F
Fernando Marín Díaz			
	ED3F7E16A931A3306 0B1C80EF397F91193 1627772AC379F5BBE B988538A2B87B1BD7 FCBD68D31F6ADE4C A92BF1BA62A238B3A BDC184F8C78C3599 ADD9CCBE348	Asistencia por sistema	ED3F7E16A931A33060 B1C80EF397F9119316 27772AC379F5BBEB98 8538A2B87B1BD7FCB D68D31F6ADE4CA92B F1BA62A238B3ABDC1 84F8C78C3599ADD9C CBE348
Jaime Humberto Pérez Bernabe			
	D2390134C46AE9DB E410FD5959D5DA202 58DA197731A790C8D 64E7ED255750CD4D 637B96881207778340 2AFB7C864A0414B1E 5002A6A9860CB07C5 C77AF6E001	Asistencia por sistema	D2390134C46AE9DBE 410FD5959D5DA20258 DA197731A790C8D64E 7ED255750CD4D637B9 68812077783402AFB7 C864A0414B1E5002A6 A9860CB07C5C77AF6 E001
Jaime Martínez López			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Defensa Nacional

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional

Legislatura LXV
Periodo Ordinario

Número:1

NÚMERO DE SESION	1
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Mauricio Cantú González	Asistencia por sistema 95D5F950E1960C8A1 621C7F0A732D47997 F3E119736B8E1026D 8D74E424EECE9F826 FAFD8EB6315590590 41D8FECB9C7A7C3D C0C6AA8958DD327A B2C820E6FD1	Asistencia por sistema 95D5F950E1960C8A16 21C7F0A732D47997F3 E119736B8E1026D8D7 4E424EECE9F826FAF D8EB631559059041D8 FECB9C7A7C3DC0C6 AA8958DD327AB2C82 0E6FD1
 Olga Zulema Adams Pereyra	Asistencia por sistema DA50F31886FBE7172 570D6446F5637E8DA 7AF4ED50B07959016 029EE11D769E6D64C 6EFB5ED04D083074B 19EA7C68860993B21 5504F7DE2B712DEB9 D8FEEE2CB	Asistencia por sistema DA50F31886FBE71725 70D6446F5637E8DA7A F4ED50B07959016029 EE11D769E6D64C6EF B5ED04D083074B19EA 7C68860993B215504F7 DE2B712DEB9D8FEED 2CB
 Vicente Alberto Onofre Vázquez	Asistencia por sistema 884BA93B3A6F8A068 AB6400D0534ECE81 ACF84616F3F6A359 8423AB46C353E5E8D 789BF41F5CF869883 EFC56F2D849EE083 EECD18E01A8741795 BAE400F05FA	Asistencia por sistema 884BA93B3A6F8A068A B6400D0534ECE81AC FF84616F3F6A3598423 AB46C353E5E8D789B F41F5CF869883EFC56 F2D849EE083EECD18 E01A8741795BAE400F 05FA
 Luis Alberto Mendoza Acevedo	Asistencia por sistema A02D17FDA2234864C B63CF5DA6435626A1 4CDA201E9C987750A 6AA4C67E69E38E287 520917D0014C3C96D 538DE15298552DC53 715773CAD4202823C 097AE9288	Asistencia por sistema A02D17FDA2234864CB 63CF5DA6435626A14C DA201E9C987750A6AA 4C67E69E38E2875209 17D0014C3C96D538D E15298552DC5371577 3CAD4202823C097AE9 288
 Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	Asistencia por sistema BA10356F34B064AD0 006AD56BCD266BF1 F6C8251F6CE150178 9FD4DCD85E6922F8 E2F75E2C5F735001C D2AE67ECCD13F50B 0152606CB48D68F26 9F3167158D05	Asistencia por sistema BA10356F34B064AD00 06AD56BCD266BF1F6 C8251F6CE1501789FD 4DCD85E6922F8E2F75 E2C5F735001CD2AE67 ECCD13F50B0152606 CB48D68F269F316715 8D05
 Rommel Aghmed Pacheco Marrufo	Asistencia por sistema BE88C2FA1C03EE85 43A27595E1CC487CF FD5EE5A2C2BBA872 13D988A5A203136E6 02BF9CAEB61A8D81 97E3CF9875BCDCFF A45E5FE2A6D8532A8 09F609DBE2964	Asistencia por sistema BE88C2FA1C03EE854 3A27595E1CC487CFF D5EE5A2C2BBA87213 D988A5A203136E602B F9CAEB61A8D8197E3 CF9875BCDCFFA45E5 FE2A6D8532A809F609 DBE2964



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Defensa Nacional

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número: 1

NÚMERO DE SESION	1
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Paloma Sanchez Ramos	Asistencia por sistema C72059C42277ABF51 5EEFCCD98F082C65 23DEC0DB5D2BAD34DAB07871549E1D8 F67A3E85C43A977DB 9A625DE6069B6BC3 EB402D9792CBD63B 72D396324B23C2	Asistencia por sistema C72059C42277ABF515 EEFCDD98F082C6523 DEC0DB5D2BAD34D AB07871549E1D8F67A 3E85C43A977DB9A625 DE6069B6BC3EB402D 9792CBD63B72D39632 4B23C2
 Rubén Ignacio Moreira Valdez	Asistencia por sistema 7D4330F84EA673C73 F5F5DBA93A3B17E8 CBC7664948C28C77 AB2F828563E07B118 A046840BE5B788AD0 84D1C4ABE34FB6F3 8092CD3D3BEC4D37 9B56AB6E33DF4	Asistencia por sistema 7D4330F84EA673C73F 5F5DBA93A3B17E8CB C7664948C28C77AB2F 828563E07B118A04684 0BE5B788AD084D1C4 ABE34FB6F38092CD3 D3BEC4D379B56AB6E 33DF4
 Javier Joaquín López Casarín	Asistencia por sistema 06686BF90A377E3DD D7098FFC74948315E CFDBF85720C0702D 1803F730CAB3ECAAF E44D3F2EBC330BED 382754124849785331 898F02DBD6B4437EA 32A2311EB48	Asistencia por sistema 06686BF90A377E3DDD 7098FFC74948315ECF DBF85720C0702D1803 F730CAB3ECAFE44D3 F2EBC330BED3827541 24849785331898F02DB D6B4437EA32A2311EB 48
 Luis Armando Melgar Bravo	Asistencia por sistema 68ADE75AFF81F7D66 B483365F22656F87C 87CDAD3256860A605 51DD1E0007B5219FC 3A17679D7D8945347 EC65E791AA6D68502 5B6FD2B22BE09C5F C05E653341	Asistencia por sistema 68ADE75AFF81F7D66 B483365F22656F87C8 7CDAD3256860A60551 DD1E0007B5219FC3A1 7679D7D8945347EC65 E791AA6D685025B6FD 2B22BE09C5FC05E653 341
	Total	26